AYUNTAMIENTO DE PRATDIP – SERVICIOS JURIDICOS

Recurso de Alzada al Instrumento de Planeamiento PAU Planas del Rei

ILMO.SR.

La **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE "LES PLANES DEL REI"** con NIF numero G55554307 y domicilio a efecto de notificaciones en la c/ BELGEONNE Martine Avenida de Pratdip, 53 43320 Les Planes del Rei - Pratdip – Tarragona) y actuando en nombre y representación de los asociados, exponen por medio de su secretaria FREDERIQUE RENNE BURGOS con domicilio en la Avenida de Pratdip, 53, de la Urbanización de Planas del Rei (Pratdip - 43320), y su presidente el GERARD MARAIS, con domicilio en la c/ Lirio, A-19 de la Urbanización de Planas del Rei (Pratdip - 43320), presenta el siguiente **RECURSO DE ALZADA,** al amparo del artículo 121 y concordantes la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en base a los siguientes **HECHOS** que se **EXPONEN:**

1º.- El Ayuntamiento de Pratdip ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona en fecha 14 de diciembre de 2021 el PAU 4 Urbanización Planas del Rei **(documento nº 1)** interesando realizar las siguientes **ALEGACIONES** a la Modificación del 2º texto refundido del Proyecto de Reparcelación Económica del Polígono de Actuación PAU 4 de la Urbanización Planas del Rei.

2º.- La primera duda que surge es que el "link" al cual te deriva el anuncio del BOPT de fecha 14 de diciembre de 2021 deriva a un Texto Refundido de fecha diciembre de 2017, adjuntando las primeras de ellas como **documento nº 2.** decimos duda, porque está parte tiene una versión de Texto Refundido de fecha septiembre de 2021, adjuntando las primeras de ellas como **documento nº 3.**

3º.- Por economía jurídico urbanística se van a realizar las alegaciones sobre el Texto Refundido de fecha septiembre de 2021.

4º.- A fecha de hoy (27/12/2021) y a escasos días para realizar alegaciones individuales, **no consta** que ningún propietarios de la urbanización de Planas de Rei haya recibido las cartas individuales como la Ley ampara, por cuanto el Ayuntamiento de Pratdip no las ha enviado. Por ello este Texto Refundido está actuando contrariamente al TRLUC.

5º.- En **la página 8** del Texto Refundido se dice textualmente:

"3. OBJECTE DE LA PRESENT MODIFICACIÓ

L'objectiu del 2n Text refós del Projecte de reparcel·lació que ara es modifica es confirmar a favor de les persones propietàries la titularitat de les seves finques i distribuir entre els propietaris l'aprofitament urbanístic que fixa el planejament vigent a més de repartir les càrregues urbanístiques, que resultin de l'execució de les obres d'urbanització, contingudes del compte de liquidació provisional del projecte de reparcel·lació. ***En l'actualitat hi ha constituïda una Entitat Urbanística Col·laboradora per a la Conservació de la Urbanització Planes del Rei. És aquesta entitat la que gestiona totes les tasques de manteniment, conservació i el repartiment de les despeses entre els propietaris*** *en*

base a uns percentatges de participació provinents de documentació història dels inicis de la urbanització. Aquests percentatges utilitzats, són calculats en relació a la superfície de sòl de cada parcel·la i en molts casos, no s'ajusten plenament a la realitat dels seus límits i per tant a les seves superfícies. És per aquest motiu que el 2n Text refós del Projecte de reparcel·lació que ara es modifica va fixar els percentatges de participació de cada parcel·la en base a l'aixecament topogràfic realitzat i per tant en base als seus límits reals."

El texto subrayado por este instante dice que existe activo una EUC, **LO CUAL ES FALSO.** La Sentencia del TSJ de Cataluña, recurso 184/2013, de fecha 21 de julio de 2016 confirmaba el fallo de primera instancia por el cual declaraba la disolución de la EUC. Adjuntamos sentencia de **documento nº 4.**

Ante la pasividad judicial del Ayuntamiento de Pratdip (Órgano Rector), la parte recurrente tuvo que instar la ejecución de la EUC, reconocida por fallo judicial en fecha 12 de diciembre de 2017, cuya sentencia adjuntamos de **documento nº 5.**

El Ayuntamiento de Pratdip, no ha hecho más que poner "palos a la rueda", y el TSJ en fecha 28 de abril de 2021 y despues de recurir, vuelve a tener fallo contrario, sentencia que adjuntamos de **documento nº 6.**

Diciendo el FD de la sentencia lo siguiente;

"La sentencia es firme y debe ejecutarse en la forma y términos que en éstas se consignan, debiendo prestar todas las personas y entidades públicas y privadas la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto, de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 103 de la Ley 29/1998, de 1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En este caso, lo resuelto en sentencia firme, a ejecutar en sus propios términos, es la disolución de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación "Planes del Rei", debiendo el Ayuntamiento de Pratdip prestar la colaboración necesaria para llevar a puro y debido efecto la disolución de dicha entidad colaboradora sin dar lugar a más trámites."

6º.- En **la página 10** del Texto Refundido se dice textualmente

La Llei del Sòl de l'any 1956 fou la primera legislació urbanística de l'estat espanyol i els seus inicis n'impliquen sovint una confosa aplicació, originada per la varietat d'influències i tècniques que incorporava. Per aquest motiu, es dóna el cas que en molts casos, tal i com va succeir a Les Planes del Rei, moltes de les cessions previstes en concepte de zones verdes i vialitat, no es van materialitzar. Les posteriors modificacions de la legislació urbanística, van fixar els conceptes de pla parcial i reparcel·lació que han arribat fins avui amb successives legislacions i que van suposar una millor aplicació dels instruments de gestió urbanística. Segons aquesta realitat urbanística, localitzem en l'àmbit diferents propietats en les quals manca encara a dia d'avui formalitzar les cessions segons tot el que es preveia en el Projecte d'urbanització aprovat l'any 1965. Es tracta en tots els casos, de finques que en el moment de ser adquirides, contenien una part susceptible d'aprofitament privat i una part destinada a espais lliures o vialitat. Aquests espais lliures, pendents de cessió, no donaven lloc a drets edificatoris i per tant, no són, tampoc a dia d'avui, objecte d'indemnització. Es tracta d'espais que haurien d'haver-se cedit de forma gratuïta però és en la data d'inici de l'expedient reparcelatori que es recuperen aquestes problemàtiques antigues pendents de ser resoltes.

Per tant, hi ha diversos propietaris que en el seu dia van rebre l'aprofitament urbanístic previst en el planejament vigent i en canvi, no van materialitzar les cessions obligatòries i gratuïtes que es preveien en aquest.

Tampoco es cierto lo que se dice respecto de la cesión de zonas verdes y viales, ya que **si han sido materializados y cedidos.**

Según este informe de fecha 31 de marzo de 2021, que se adjunta de **documento nº 7,** en el que se dice que la EUC ya no está operativa (punto 5), y que las obras ya están recepcionadas, piscina, zonas verdes (punto 6), con una finca **TOTALMENTE CONSOLIDADA, SIN QUE SE PREVEAN OTRAS OBRAS QUE LAS DE MANTENIMIENTO ESTTRICTO.**

Y el punto 7, dice que el equipamiento público está en funcionamiento desde hace décadas, y que los propietarios ya han cumplido con sus obligaciones de cesión, donde el espacio cecido es plenamente operativo y en correctas condiciones.

A todo ello hay que sumar que lo que se cita en página 10 del Texto Refundido es **FALSO.**

En 1993 con la sentencia famosa del juzgado de Falset, se obligaba al promotor a ceder las zonas verdes. ¿Quién es el encargado de recepcionar y de hace valer la legalidad urbanística?, en aquella época la EUC; que depende urbanísticamente del Ayuntamiento de Pratdip.
Sentencia y ejecución que se adjunta de **documento nº 8.**

El promotor de la urbanización (SR LEBASQUE) cedió la urbanización al Ayuntamiento, el cual la recepcionó y contó con la aprobación de la diputación de Tarragona cumpliendo con el proyecto de urbanización de 1965.
Documentación que se adjunta de **documento nº 9.**

Así como **la Sentencia de TSJ de Catalunya en fecha 25 de enero de 2008**, (Sentencia nº 75/2008 LA LEY rec. 203/2006) falló en contra del Ayuntamiento de Pratdip, y de la EUC obligando al consistorio a suministrar, controlar y legalizar el servicio de recogida de basuras y de agua potable a la urbanización de Planas del Rei.

La urbanización se encuentra recepcionada, las zonas verdes cedidas desde hace décadas por lo que el proyecto del texto refundido carece de sentido en los términos descritos y publicados, con el coste que está generando las repetidas erratas que el Ayuntamiento provoca en la redacción y sus modificaciones por la **omisión de acatamiento de los fallos judiciales.**

7º.- En **las páginas 11 a 13** el Ayuntamiento pretende instar que las fincas de Lebasque (promotor) las recepciona ahora, cuando hace décadas que las gestiona y años que debiendo actuar como un gestor publico haberlas recepionado por los **actos propios que se están narrando y documentando.**

8º.- En **la página 20** del Texto Refundido se presenta el siguiente cuadro que dice textualmente;

QUADRE DE SUPERFÍCIES

	SUPERFÍCIE SEGONS POUM PREVI A LA REPARCEL·LACIÓ			SUPERFÍCIE SEGONS AJUST LÍMITS RESULTANTS DE LA REPARCEL·LACIÓ		
SUPERFÍCIE ÀMBIT	**649.074,02**	**m2**	**100,00%**	**648.914,29**	**m2**	**100,00%**
SÒL PÚBLIC	**277.507,19**	**m2**	**42,75%**	**291.359,15**	**m2**	**44,90%**
Vialitat	59.734,07	m2	9,20%	(**) 63.248,01	m2	9,75%
Zona verda pública (Z.V.P.)	181.237,79	m2	27,92%	(*) 190.741,34	m2	29,39%
Equipament públic (E.P.)	35.704,45	m2	5,50%	36.136,02	m2	5,57%
Equipament públic-serveis (E.P.s.t.)	830,88	m2	0,13%	1.233,78	m2	0,19%
SÒL PRIVAT	**371.566,83**	**m2**	**57,25%**	**357.555,14**	**m2**	**55,10%**
Cases Aïllades-2 (C.A.-2)	364.559,42	m2	56,17%	351.537,87	m2	54,17%
Equipament privat (E.p.)	7.007,41	m2	1,08%	6.017,27	m2	0,93%

(*) Zones verdes inscrites en el registre: 120.868,13 m2 / Zones verdes a immatricular: 69.873,21 m2
(**) Vialitat inscrita en el registre: 40.053,77 m2 / Vialitat a immatricular: 23.194,24 m2

Es decir que el suelo público lo forma **291.359,15 m2, un 44,90%.** Teniendo en cuenta que el **sistema de gestión del PAU 4 es de cooperación,** según dice el Ayuntamiento en el informe adjunto como documento nº 6, que dice

> Cal destacar que actualment el sector es troba en la modalitat de gestió per cooperació, per la qual cosa és a l'Ajuntament a qui correspon la iniciativa d'executar les obres d'urbanització a càrrec dels propietaris d'acord amb el que estableix l'article 120 del TRLUC.

Ello nos lleva a tener en cuenta las siguientes consideraciones:

"Artículo 139 TRLUC

1. *En la modalidad de cooperación, las personas propietarias aportan el suelo de cesión obligatoria y gratuita. La administración actuante ejecuta las obras de urbanización con cargo a dichas personas propietarias, de acuerdo con lo que establece el artículo 120. Asimismo, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 122.2, les puede exigir el pago de anticipos y, en caso de impago de éstos y de las cuotas de urbanización acordadas, les puede aplicar la vía de apremio"*

¿Quién aportó el suelo de cesión?, **Sr Lebasque,** ¿quién ejecutó la sentencia de recepción de zonas y viales (documento nº 7)? **La EUC,** por lo tanto corresponde al Ayuntamiento costear a su costa los terrenos de espacio público, es decir el 44,9% del PAU 4.

9º.- En **la páginas 11 a 13** del Texto Refundido se relacionan los propietarios y las parcelas que el Ayuntamiento manifiesta en la que hay una cesión obligatoria de terrenos. El Ayuntamiento no puede repercutir a NO propietarios de las fincas resultantes de la inmatriculación el reparto del gasto y coste de unas obras, además cedidas.

10º.- si es necesario estimar un coste de **7.212.552,78 €,** según detalle de la **página 79** del Texto Refundido, corresponde al Ayuntamiento asumir por sistema de cooperación 3.238.436,19€ y a los propietarios 3.974.116,59€ (55,10%) si bien el Ayuntamiento en el Texto Refundido **ha omitido la aplicación legal del Articulo 139.2 TRLUC**.

"2. En la modalidad de cooperación, las personas propietarias pueden, a iniciativa propia o por acuerdo del ayuntamiento, constituir asociaciones administrativas, con la finalidad de colaborar en la ejecución de las obras de urbanización y de redactar el proyecto de reparcelación."

11º.- Tampoco se concede la iniciativa del proyecto de reparcelación a los propietarios como expresa el artículo 140 TRLUC.

"Artículo 140 Iniciativa del proyecto de reparcelación

1. Corresponde formular el proyecto de reparcelación a:

·a) Los propietarios o propietarias de fincas cuya superficie represente más del 50% de la superficie total reparcelable, dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de la delimitación del polígono de actuación urbanística"

12º.- En conclusión:

Procede la no aprobación definitiva ni la inscripción en el Registro de la Propiedad de Falset de la Modificación del 2º texto refundido del Proyecto de Reparcelación Económica del Polígono de Actuación PAU 4 de la Urbanización Planas del Rei por los siguientes **HECHOS:**

- No se han enviado las cartas individualizadas a los propietarios pese haberse publicado en Proyecto de Reparcelación económica en el BOPT el 14 de diciembre de 2021.

- Del link del anuncio del BOPT se abre un Texto Refundido de fecha diciembre de 2017, cuando se ha publicado uno de fecha septiembre de 2021.

- Se indica en el Proyecto que en la actualidad está constituida una EUC i que gestiona el mantenimiento, conservación y reparto de los gastos entre los propietarios. La EUC fue liquidada judicialmente y por sentencia firme.

- No es cierto que la cesión de zonas verdes y viales, esté pendiente de materializar. El Ayuntamiento se encarga de la gestión de las mismas y que las obras de urbanización están recepcionadas, (piscina, zonas verdes)

- La finca (Planas del Rei – PAU 4) está totalmente consolidada según manifestación pública del Ayuntamiento en Informe publicado. El equipamiento público está en funcionamiento desde hace décadas, y que los propietarios ya han cumplido con sus obligaciones de cesión, donde el espacio cecido es plenamente operativo y en correctas condiciones.

- El promotor de la urbanización (SR LEBASQUE) cedió la urbanización al Ayuntamiento, el cual la recepcionó y contó con la aprobación de la diputación de Tarragona cumpliendo con el proyecto de urbanización de 1965.

- Las zonas verdes fueron recepcionadas y su sentencia ejecutada por la EUC en 1993 (sentencia del Juzagdo de Falset, y Sentencia de TSJ de Catalunya en fecha 25 de enero de 2008, (Sentencia nº 75/2008

LA LEY rec. 203/2006) obligando al consistorio a suministrar, controlar y legalizar el servicio de recogida de basuras y de agua potable a la urbanización de Planas del Rei.))

- El suelo público lo forma 291.359,15 m2, un 44,90%, y corresponde al Ayuntamiento costear a su costa los terrenos de espacio público.

- El sistema de gestión del PAU 4 es de cooperación, según dice el Ayuntamiento en el informe adjuntado.

- El Ayuntamiento no puede repercutir a NO propietarios de las fincas resultantes de la inmatriculación el reparto del gasto y coste de unas obras, además cedidas.

- El Ayuntamiento en el Texto Refundido ha omitido la aplicación legal del Articulo 139.2 TRLUC, es decir que las personas propietarias pueden, a iniciativa propia o por acuerdo del ayuntamiento, constituir asociaciones administrativas, con la finalidad de colaborar en la ejecución de las obras de urbanización y de redactar el proyecto de reparcelación.

- Tampoco se concede la iniciativa del proyecto de reparcelación a los propietarios como expresa el artículo 140 TRLUC, aquellos propietarios o propietarias de fincas cuya superficie represente más del 50% de la superficie total reparcelable, dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de la delimitación del polígono de actuación urbanística.

Por todo ello,

SOLICITO;

Que tenga por presentado este recurso de alzada contra la Modificación del 2º texto refundido del Proyecto de Reparcelación Económica del Polígono de Actuación PAU 4 de la Urbanización Planas del Rei y proceda a la no aprobación definitiva ni la inscripción en el Registro de la Propiedad de Falset del Proyecto por las omisiones y errores juridico – urbanísticas que contiene en el mismo.

Pratdip a 29 de diciembre de 2021.

Secretario de la Asociación de Vecinos de Planas del Rei

Presidente de la Asociación de Vecinos de Planas del Rei

EXCM. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PRATDIP.

BC8947965

05/2012

BEATRIZ ARIZÓN DEZA
NOTARIO
Av. Barcelona 81
43892 Miami Platja (Tarragona)
Tel. 977 811 403 - Fax 977 172 554
barizon@correonotarial.org

NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (963). ----------

≈≈≈ **PODERES PARA PLEITOS Y AUTORIZACIÓN PARA ABSOLVER POSICIONES** ≈≈≈

En MONT-ROIG DEL CAMP, mi residencia, a diez de agosto de dos mil doce. ----------

Ante mí, **BEATRIZ ARIZÓN DEZA**, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, ----------

≈≈≈ **C O M P A R E C E N**: ≈≈≈

DON GERARDUS-JANSEN, mayor de edad, vecino de Pratdip (Tarragona), con domicilio en Urbanización Planes del Rei, Calle Violeta, número 11. Con Pasaporte de su nacionalidad número NY5F7FJC8 y N.I.E. número X0706929R .----------

De nacionalidad holandesa. ----------

Y DOÑA FRÉDÉRIQUE-RENÉE BURGOS, mayor de edad, vecina de Pratdip (Tarragona), con domicilio en Urbanización Planes del Rei, Calle Clavell, número 9, parcela 316A. Con Pasaporte de su nacionalidad número F2666942 y N.I.E. número X5979176G .----------

De nacionalidad suiza. ----------

INTERVIENEN en nombre y representación como Presidente y Secretaria de la asociación de vecinos denominada **"ASOCIACIÓN**

DE VECINOS LES PLANES DEL REI", domiciliada en Pratdip (Tarragona, CP-43.320), Calle Violeta, número 11; inscrita con el número 46.940 de la Sección 1ª del Registro de Asociaciones de la Generalitat de Catalunya, en Tarragona, en fecha 26 de Enero de 2012.----------

Le corresponde el C.I.F numero G-55554307.----------

Constituida en fecha 26 de Septiembre de 2011 y habiendo sido aprobados sus Estatutos en la misma fecha e inscritos con el número 46.940 de la Sección 1ª del Registro de Asociaciones de la Generalitat de Catalunya, en Tarragona, en fecha 26 de Enero de 2012.----------

Sus facultades representativas resultan de sus cargos de Presidente y Secretaria respectivamente de la Junta Directiva, nombrados en sus cargos en virtud del Acta fundacional de las asociación celebrada el día 26 de Septiembre de 2011, según consta en dicha acta que los comparecientes me exhiben. ----------

Están además expresamente facultados para este acto por acuerdo adoptado en el Acta de reunión de fecha 5 de Agosto de 2012, según resulta de la exhibición de la certificación, expedida por la señora DOÑA FRÉDÉRIQUE-RENÉE BURGOS, como Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación, con el Visto Bueno del Presidente, DON GERARDUS-JANSEN, las firmas de los cuales legitimo, por haber sido puestas en mi presencia. ----------

Aseveran los comparecientes la íntegra subsistencia y no

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BC8947964

05/2012

revocación ni limitación de sus cargos y facultades, así como la subsistencia de la personalidad jurídica de la entidad que representa.----------

IDENTIFICO A LOS COMPARECIENTES por sus documentos reseñados, constándome sus circunstancias personales por sus manifestaciones. ----------

JUZGO A LOS COMPARECIENTES CON LA CAPACIDAD LEGAL NECESARIA para otorgar la presente escritura y ----------

≈≈≈ **O T O R G A N** : ≈≈≈

Que juntos y separadamente en nombre de la **"ASOCIACIÓN DE VECINOS LES PLANES DEL REI"** OTORGAN PODERES GENERALES PARA PLEITOS, tan amplios y bastantes como en Derecho se requiera, en al ámbito de sus respectivas competencias, a favor de los siguientes grupos de apoderados: ------

A) LETRADOS: DON JORDI BARQUIN DE COZAR ROURA Y DON SEBASTIÁN CORTES RIUS. ----------

Para que, siempre de acuerdo con las instrucciones expresas de la parte poderdante y en defensa de sus intereses, en su nombre y representación, PUEDAN:----------

- Comparecer y estar en juicio con facultades de poder general

de representación procesal según lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como de ejecución, cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como en todo tipo de recursos, tanto los de carácter ordinario como los extraordinarios, incluidas las facultades previstas en el articulo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. ----------

- Asimismo y con carácter especial, se le faculta para renunciar, transigir, desistir, allanarse, someterse a arbitraje e integrar la relación arbitral y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar el sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, tanto en los términos previstos en el Art. 414 de la Ley antes citada como en todos aquellos en que pueda precisarse de dicha facultad especial. --

- Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra Autoridad, Fiscalía, Delegación, Junta, Jurado, Autoridad Eclesiástica, Centro, oficina o funcionario de Estado, La Generalitat de Cataluña y otras Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes o Registros Públicos, incluso internacionales y en particular de la Unión Europea, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. ----------

- Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras, concursos de acreedores, expedientes de quita y espera y demás juicios universales en los que esté interesado el poderdante, pudiendo rechazar o aprobar convenios con los deudores, o prestando la adhesión a los mismos en las formas admitidas por las Leyes. Asistir con voz y voto a las Juntas que se celebren en méritos de expedientes de concursos de acreedores; aprobar e impugnar créditos y su graduación; nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor; designar vocales de organismos de conciliación. Y en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación.----------

- Asimismo se le faculta para sustituir el presente poder u otorgar subapoderamientos a favor de terceras personas, letrados, procuradores, graduados sociales u otros profesionales que consideren necesarios, a su libre elección, y solicitar copias de estos poderes. ----------

AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA ABSOLVER

POSICIONES: en méritos del presente, los apoderados podrán absolver posiciones, efectuar cobros y pagos dimanantes de las actuaciones judiciales en la que esté comparecido, así como cobrar mandamientos, percibir cantidades a cuenta o provenientes de liquidación, firmar y librar saldos y finiquitos y percibir o satisfacer su importe incluso actuando en entidades financieras o bancarias.--------

Se hace constar que resulta comprensivo el presente apoderamiento a todo aquello que fuera consecuencia natural y jurídica del ejercicio de las facultades que contiene. ----------

B) PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES: ----------

- **De REUS**: DOÑA MARIA-PILAR TOUS ESTANY, DOÑA ELENA GALLEGO LÓPEZ, DON JUAN HUGAS SEGARRA. ----------

- **De TARRAGONA**: DOÑA MARTA LOPEZ CANO, DOÑA MARIA-JOSEFA BASTIDA, DOÑA MARIA JESUS MUÑOZ PEREZ.-

- **De BARCELONA**: DON FAUSTINO IGUALADOR PECO, DON ANGEL JOANIQUET TAMBURINI Y DOÑA CARLOTA PASCUET SOLER. ----------

- **DE MADRID**: DOÑA MIRIAM RABADE GOYANES Y DON JUAN-CARLOS ESTÉVEZ FERNÁNDEZ-NOVOA. ----------

Para que, siempre de acuerdo con las instrucciones de la parte poderdante y la dirección letrada, por sí solos, en nombre y representación de aquélla y en defensa de sus intereses PUEDAN: --

Ejercitar todas las facultades conferidas anteriormente a los referidos letrados, en el ámbito propio de la actuación de un

procurador, y siempre de acuerdo con las instrucciones y directrices de los letrados antes designados. ----------

Asimismo se les faculta para sustituir el presente poder u otorgar subapoderamientos a favor de otros procuradores a su libre elección y solicitar copias de estos poderes. ----------

ASÍ LO OTORGAN, adecuándose a la legalidad y a sus voluntades debidamente informadas, prestando libremente su consentimiento. ----------

Hechas las reservas y advertencias legales, leo a los comparecientes la presente escritura, a su elección, previa renuncia que hacen al derecho de leerla por sí, que les advierto tienen, y enterados de su contenido se ratifican, consienten y firman conmigo, la Notario, que **DOY FE** de todo lo contenido en este instrumentos público, extendido en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales. ----------

Aparecen las firmas de los comparecientes. Signado: BEATRIZ ARIZÓN DEZA. Rubricado. Está el sello de la Notaría. -----

DOCUMENTO SIN CUANTÍA

ES COPIA DE SU ORIGINAL que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, que se expide para ASOCIACIÓN DE VECINOS LES PLANES DEL REI. Y la expido yo, la Notario autorizante en el presente y los tres siguientes folios de papel exclusivo notarial en orden correlativo inverso. En Mont-roig del Camp, a diez de agosto

de dos mil doce. **DOY FE.** ----------

DOC
Nº 1

Ajuntament de Pratdip

JOAN MARIA ROVIRA VERNET (1 de 1)
Alcalde
Data Signatura: 01/12/2021
HASH: f24b236e4e336f04710ab87a2e9b1fd6

ANUNCI

Havent-se aprovat inicialment per acord de la Junta de Govern Local de data 28/10/2021, la modificació del 2n, text refós de la reparcel·lació de la Urbanització Planes del del Rei a fi de dur a terme el desenvolupament i l'execució del següent àmbit:

Unitat d'Actuació Afectada	Polígon d'actuació núm. 4 Urb. Planes del Rei
Instrument de Planejament que desenvolupa	PAU 4 Urbanització Planes del Rei

De conformitat amb l'article 119.2.c) del Text Refós de la Llei d'Urbanisme, aprovat per Decret Legislatiu 1/2010, de 3 d'agost, se sotmet a informació pública durant el termini d'un mes, a comptar des de l'endemà al de publicació del present anunci en aquest al BOPT

Durant dit termini podrà ser examinat per qualsevol interessat en les dependències d'aquest Ajuntament durant horari d'oficina, perquè es formulin les al·legacions que s'estimin pertinents. Així mateix, estarà a disposició a la seu electrònica d'aquest Ajuntament *[http://pratdip.eadministracio.cat]*.

Pratdip,

l'Alcalde

Joan M. Rovira Vernet

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

Codi Validació: 5QHPNTH3TH334ZDYR6YK5SG27 | Verificació: https://pratdip.eadministracio.cat/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 1

Diputació Tarragona
https://dipta.cat/ebop/ | Pàg. 1-1 | CVE 2021-10571 | Data 14-12-2021 | Butlletí Oficial de la Província de Tarragona
eBOPT

DOC
Nº 2

2on TEXT REFÓS

PROJECTE DE REPARCEL·LACIÓ ECONÒMICA

POLÍGON D'ACTUACIÓ PAU 4 "URBANITZACIÓ LES PLANES DEL REI"

PRATDIP _ BAIX CAMP _ TARRAGONA

Aprovat inicialment per la Junta de Govern Local en sessió de [illegible]
Aprovat definitivament per la Junta de Govern Local en sessió de [illegible]

promotor AJUNTAMENT DE PRATDIP
arquitectes CARLES ESPINÓS I OLIVÉ | LLUÍS M. SERRA I SOLÉ
advocada MONTSERRAT LLOP I CORTÉS
data DESEMBRE 2013

document - A

MEMÒRIA

2on TEXT REFÓS

PROJECTE DE REPARCEL·LACIÓ ECONÒMICA DEL POLÍGON D'ACTUACIÓ 4 "URBANITZACIÓ LES PLANES DEL REI" PRATDIP _ BAIX CAMP _ TARRAGONA

promotor	AJUNTAMENT DE PRADIP
arquitectes	CARLES ESPINÓS i OLIVÉ i LLUÍS M. SERRA i SOLÉ
advocada	MONTSERRAT LEOZ i CORTÉS
data	DESEMBRE 2017

Aprovat inicialment per la Junta de Govern Local en sessió de 15.03.2012
Aprovat definitivament per la Junta de Govern Local en sessió de 11.07.2012

Í N D E X

M E M Ò R I A (document A)

ANTECEDENTS DEL TEXT REFÓS 5
QUALIFICACIÓ NEGATIVA EMESA PEL REGISTRE DE LA PROPIETAT DE FALSET EL 28 DE DESEMBRE DEL 2012 6

0. ANTECEDENTS DEL DOCUMENT APROVAT DEFINITIVAMENT 6
0.1 ACORD DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL D'APROVACIÓ DEFINITIVA 18
0.2.RECURSOS DE REPOSICIÓ A L'APROVACIÓ DEFINITIVA DEL PROJECTE DE REPARCEL.LACIÓ 21
1.ANTECEDENTS DEL DOCUMENT PER A L'APROVACIÓ DEFINITIVA 37
1.1.ACORD DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL D'APROVACIÓ INICIAL DEL PROJECTE DE REPARCEL.LACIÓ 38
1.2.AL.LEGACIONS A L'APROVACIÓ INICIAL DEL PROJECTE DE REPARCEL.LACIÓ 42
2.1. ACORD DEL PLE D'APROVACIÓ DEL CANVI DE SISTEMA 63
2.2. ACORD DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL D'INICI DE L'EXPEDIENT DE REPARCEL·LACIÓ 64
2.3 ACORD DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL D'APROVACIÓ DEFINITIVA DEL PROJECTE D'URBANITZACIÓ 70
2.4. RESUM DE CONSULTES PRÈVIES AL PRIMER ESBORRANY 81
3. OBJECTE DEL PROJECTE DE REPARCEL·LACIÓ ECONÒMICA 85
4. ÀMBIT DEL PROJECTE DE REPARCEL·LACIÓ ECONÒMICA 91
S. AJUST DEL LÍMIT DE L'ÀMBIT REPARCEL.LATORI 92
6. FONAMENTS LEGALS DEL PROJECTE 94
7. TRAMITACIÓ DEL PROJECTE DE REPARCEL·LACIÓ 94
8. SITUACIÓ URBANÍSTICA: EL PLANEJAMENT VIGENT 96
8.1 QUADRE DE SUPERFÍCIES 99
9. ESTRUCTURA DE LA PROPIETAT 100
10. OPERACIONS REGISTRALS PRÈVIES 123
12. DEFINICIÓ DEL PERCENTATGE DE PARTICIPACIÓ DELS INTERESSATS 129
13. DESCRIPCIÓ DE LES PARCEL·LES RESULTANTS 149
14. DETERMINACIÓ DE LES DESPESES IMPUTABLES I CRITERIS PER A LA SEVA DISTRIBUCIÓ 149
15.QUANTIFICACIÓ DELS COSTOS D'URBANITZACIÓ 150
17. SÒLS QUE S'ADSCRIUEN AL DOMINI PÚBLIC 152
18. COMPTE DE LIQUIDACIÓ PROVISIONAL 154
19. REDACCIÓ DEL DOCUMENT 171

ANNEX 0 173
SENTÈNCIA DICTADA PEL JUTJAT DE PRIMERA INSTÀNCIA NÚM. 5 DE REUS, EL 3 DE JUNY DE 2004, EN EL JUDICI ORDINARI 236/03 173

ANNEXOS **(document B, C i D)**

1.	FITXES FINQUES APORTADES I FINQUES RESULTANTS	(document B)
2.	NOTES REGISTRALS	(document C)
3.	CERTIFICATS AMIDAMENTS PARCEL.LES	(document D)

PLÀNOLS

01	Situació i emplaçament	E: 1/20.000
02	Topogràfic	E:1/2000
03	Planejament vigent segons POUM aprovat definitivament 23/07/2009	E:1/2000
04	Proposta ajust límits POUM aprovat definitivament 23/07/2009	E:1/2000
05	Fotoplànol	E:1/2000
06	Delimitació PAU4 Urbanització Les Planes del Rei, finques aportades	E:1/2000
07	Delimitació PAU4 Urbanització Les Planes del Rei, finques adjudicades	E:1/2000
08	Sobreposició finques aportades i finques adjudicades	E:1/2000

DOC
Nº 3

MODIFICACIÓ DEL 2ON TEXT REFÓS DEL PROJECTE DE REPARCEL•LACIÓ ECONÒMICA DEL POLÍGON D'ACTUACIÓ PAU 4 "URBANITZACIÓ LES PLANES DEL REI"

PRATDIP _ BAIX CAMP _ TARRAGONA

Aprovat inicialment per la Junta de Govern Local en sessió de 15.03.2012
Aprovat definitivament per la Junta de Govern Local en sessió de 11.07.2012
2on Text Refós Aprovat inicialment per la Junta de Govern Local en sessió de 15.04.2015
2on Text Refós Aprovat definitivament per la Junta de Govern Local en sessió de 04.01.2018

promotor AJUNTAMENT DE PRATDIP
arquitectes CARLES ESPINÓS i OLIVÉ | LLUÍS M. SERRA i SOLÉ
advocada ANNA PAIXÀ MATAS
data SETEMBRE 2021

document - A

MEMÒRIA

MODIFICACIÓ DEL 2N TEXT REFÒS DEL PROJECTE DE REPARCEL·LACIÓ ECONÒMICA DEL POLÍGON D'ACTUACIÓ 4 "URBANITZACIÓ LES PLANES DEL REI"

P R A T D I P _ B A I X C A M P _ T A R R A G O N A

promotor	AJUNTAMENT DE PRADIP
arquitectes	CARLES ESPINÓS i OLIVÉ i LLUÍS M. SERRA i SOLÉ
advocada	ANNA PAIXÀ I MATAS
data	SETEMBRE 2021

Aprovat inicialment per la Junta de Govern Local en sessió de 15.03.2012
Aprovat definitivament per la Junta de Govern Local en sessió de 11.07.2012
2on Text Refós Aprovat inicialment per la Junta de Govern Local en sessió de 15.04.2015
2on Text Refós Aprovat definitivament per la Junta de Govern Local en sessió de 04.01.2018

Í N D E X

M E M Ò R I A (document A)

1. ANTECEDENTS	5
2. CAUSES DE LA PRESENT MODIFICACIÓ	7
3. OBJECTE DE LA PRESENT MODIFICACIÓ	8
4. AJUST DEL LÍMIT DE L'ÀMBIT REPARCEL.LATORI	14
5. FONAMENTS LEGALS DEL PROJECTE	15
6. TRAMITACIÓ DE LA PRESENT MODIFICACIÓ	16
7. PLANEJAMENT QUE S'EXECUTA	16
8. PROPIETARIS DE LES FINQUES APORTADES I INTERESSATS EN LA PRESENT REPARCEL•LACIÓ	20
9. OPERACIONS REGISTRALS PRÈVIES	54
10. CRITERIS DEL PROJECTE DE REPARCEL•LACIÓ	59
11. DEFINICIÓ DEL PERCENTATGE DE PARTICIPACIÓ DELS INTERESSATS	60
12. DESCRIPCIÓ DE LES PARCEL•LES RESULTANTS	78
13. DETERMINACIÓ DE LES DESPESES IMPUTABLES I CRITERIS PER A LA SEVA DISTRIBUCIÓ	78
14. QUANTIFICACIÓ DELS COSTOS D'URBANITZACIÓ	79
15. RETRIBUCIONS ADQUISICIÓ DE SÒL I CRITERIS PER A LA SEVA VALORACIÓ	80
16. SÒLS QUE S'ADSCRIUEN AL DOMINI PÚBLIC	81
17. COMPTE DE LIQUIDACIÓ PROVISIONAL	82
18. REDACCIÓ DEL DOCUMENT	99

ANNEXOS **(document B, C i D)**

1.	FITXES FINQUES APORTADES I FINQUES RESULTANTS	(document B)
2.	CETIFICACIONS REGISTRALS	(document C)
3.	CERTIFICATS AMIDAMENTS PARCEL.LES	(document D)

PLÀNOLS

01	Situació i emplaçament	E: 1/20.000
02	Topogràfic	E:1/2000
03	Planejament vigent segons POUM aprovat definitivament 23/07/2009	E:1/2000
04	Proposta ajust límits POUM aprovat definitivament 23/07/2009	E:1/2000
05	Fotoplànol	E:1/2000
06	Delimitació PAU4 Urbanització Les Planes del Rei, finques aportades	E:1/2000
07	Delimitació PAU4 Urbanització Les Planes del Rei, finques adjudicades	E:1/2000
08	Sobreposició finques aportades i finques adjudicades	E:1/2000

GMLs

01	Finques resultants
02	Resta finques que queden fora àmbit

M E M Ò R I A

1. ANTECEDENTS

APROVACIÓ INICIAL DEL P.R.

L'Ajuntament de Pratdip, mitjançant acords de la Junta de Govern Local, de data 1 de març de 2012 i de 15 de març de 2012, va acordar aprovar inicialment el "projecte de reparcel·lació econòmica del polígon d'actuació 4 de la urbanització Planes del Rei", del terme municipal de Pratdip, així com sotmetre'l a informació pública. Aquests acords van ser publicats en el Butlletí Oficial de la Província de Tarragona, de dates 14 de març de 2012 i 18 d'abril de 2012, en el DOGC núm. 6088, de 15 de març de 2012 i 6111, de 19 d'abril de 2012, i en el Diari El Punt de 16 de març del 2012 i el Diari Ara, del dia 16 d'abril de 2012. Igualment, va ser notificat a totes les persones interessades en l'expedient.

APROVACIÓ DEFINITIVA DEL P.R.

Finalitzat el termini d'informació pública, l'Ajuntament de Pratdip, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, de data 11 de juliol de 2012, va acordar resoldre les al·legacions presentades i aprovar definitivament el "projecte de reparcel·lació econòmica del polígon d'actuació 4 de la urbanització Planes del Rei". Aquest acord va ser publicat en el Butlletí Oficial de la Província de Tarragona núm. 178, de data 1 d'agost de 2012, DOGC núm. 6184, de 2 d'agost de 2012 i va ser notificat a totes les persones interessades en l'expedient.

QUALIFICACIÓ REGISTRAL NEGATIVA DEL P.R.

El document aprovat definitivament va ser qualificat de forma negativa pel Registre de la Propietat de Falset en data 28 de desembre del 2012. Per això, en base a les consideracions fetes en la qualificació i les converses mantingudes amb el Registre de la propietat de Falset, es va redactar un nou "Text Refós del projecte de reparcel·lació econòmica del polígon d'actuació 4 de la urbanització Planes del Rei", en haver-se detectat unes errades materials que afectaven la descripció d'algunes finques i dels seus límits, així com la manca de notificació a alguns titulars registrals que no s'havien localitzat, i canvis de titularitat i càrregues d'algunes de les finques afectades.

APROVACIÓ DEL SEGON TEXT REFÒS DEL P.R.

Per acord adoptat per la Junta de Govern Local de data 15 d'abril de 2015, es va acordar aprovar inicialment el "segon Text refós del projecte de reparcel·lació econòmica del polígon d'actuació urbanística PAU4, Planes del Rei", del terme municipal de Pratdip. Aquest acord va ser publicat en el Butlletí Oficial de la Província de Tarragona núm. 120, de data 25 de maig de 2015, i en el Diari de Tarragona, de data 18 de maig de 2015, i notificat individualment als titulars de béns i drets compresos dins l'àmbit.

Posteriorment es van publicar en el BOE núm. 57, de 8 de març de 2017, les notificacions als propietaris que van resultat absents o desconeguts, en compliment de les determinacions previstes a la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú de les administracions públiques.

L'Ajuntament de Pratdip, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, de data 4 de gener de 2018, va acordar resoldre les al·legacions presentades i aprovar definitivament el "segon text refós del projecte de reparcel·lació econòmica del polígon d'actuació 4, urbanització de Planes del Rei". En data 16 de març de 2018, va ser publicat en el BOP núm. 54 de Tarragona, l'anunci de l'acord d'aprovació definitiva del projecte de reparcel·lació.

DOC
Nº 4

JUAN OLIVER SALADRIGAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Sección Tercera

ROLLO DE APELACIÓN DE SENTENCIA nº 184/2013
Recurso contencioso-administrativo número 582/2010
Juzgado de lo contencioso-administrativo número 1 de Tarragona
Parte apelante: Juan Oliver Saladrigas, Gerardus Jansen, Hanne Damsgaard, Anna da Conceiçao Ferreria Coleho, Pere Pérez Sánchez y Concepción Yeste Romero, José Martín Martín y Concepción Herranz Jiménez, Edward Frank Moore, Ulrich Frommer y Liane Kempe, Leon Jean Joseph Bonhiver y Arlette Ernestine Irma Damanet, Gerard Pierre Marais, José Campesino García y María del Carmen Jambrina Gutiérrez, Javier Óscar González y Meritxell Vallvé Dalmau, Javier Bonet Cuervo, Margarita González Tamayo, Bernardo Gallardo Jaramillo y Sandra Domingo Marqué.

Partes apeladas: Ayuntamiento de Pratdip y Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la Urbanización "Planes del Rei"

IL·LUSTRE COL·LEGI PROCURADORS DE BARCELONA
RECEPCIÓ NOTIFICACIÓ
14-09-16 / 15-09-16
Article 151.2 L.E.C. 1/2000

S E N T E N C I A núm. 642

Iltmos/a Sres/a Magistrados/a:

D. Manuel Táboas Bentanachs
Dña. Isabel Hernández Pascual
D. Héctor García Morago

Barcelona, veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

Visto por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el rollo apelación arriba expresado, seguido a instancia de D. Juan Oliver Saladrigas, D. Gerardus Jansen, Dña. Hanne Damsgaard, Dña. Anna da Conceiçao Ferreria Coleho, D. Pere Pérez Sánchez y Dña. Concepción Yeste Romero, D. José Martín Martín y Dña. Concepción Herranz Jiménez, D. Edward Frank Moore, D. Ulrich Frommer y Liane Kempe, D. Leon Jean Joseph Bonhiver y Dña. Arlette Ernestine Irma Damanet, D. Gerard Pierre Marais, D. José Campesino García y Dña. María del Carmen Jambrina Gutiérrez, D. Javier Óscar González y Dña. Meritxell Vallvé Dalmau, D. Javier Bonet Cuervo, Dña. Margarita González Tamayo, Bernardino Gallardo Jaramillo y Dña. Sandra Domingo Márquez, en su cualidad de parte apelante, representada por el procurador D. Faustino Igualador Peco; siendo partes apeladas el Ayuntamiento de Pratdip, representado por el procurador D. Jordi Bassedas Ballús, y la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la Urbanización "Planes del Rei", representada por el procurador D. José Ignacio Gramunt Suárez.

En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales, siendo Ponente la Ilma Sra. Magistrada Doña Isabel Hernández Pascual.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Tarragona y en los autos de recurso ordinario número 582/2010, se dictó Sentencia de fecha 26 de marzo de 2013, con el nº 130, cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

"1.- Inadmitir el presente recurso en lo relativo a las pretensiones de la actora de nulidad de los acuerdos adoptados por la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Planes del Rey, contenidas en el punto 2 del

suplico de su demanda.

2.- Inadmitir el presente recurso en lo relativo a las pretensiones de la actora consistentes en la declaración de su derecho a solicitar el reintegro de las cuotas practicadas por recogida de basuras y suministro de agua potable de los últimos cuatro años, contenidas en el punto 4 del suplico de su demanda.

3.- Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo en cuanto al resto de pretensiones".

2º.- En la vía del recurso de apelación, recibidas las actuaciones correspondientes y habiendo comparecido la parte apelante finalmente se señaló día y hora para votación y fallo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto la pretensión de la parte apelante de que se revoque se dicte nueva sentencia, estimando el recurso de apelación y declarando y acordando la admisión y estimación de las pretensiones de la demanda, y en consecuencia:

La ilegalidad de la EUC, pues debería estar disuelta.

La nulidad de los acuerdos de la EUC con el Ayuntamiento de Pratdip, en especial el de fecha 12 de mayo de 2010, de aprobación inicial de cambio de sistema de actuación urbanística de compensación a cooperación en el ámbito de "Planes del Rei".

La obligación del Ayuntamiento de Pratdip de garantizar la prestación de los servicios públicos de gestión de residuos y abastecimiento de agua potable bajo su responsabilidad e integración de los servicios en la red pública municipal.

El derecho de los propietarios al reintegro de las cuotas pagadas por gestión de residuos y abastecimiento de agua potable.

SEGUNDO.- La sentencia apelada declaró la inadmisibilidad de la 2ª y 4ª petición del suplico de la demanda por desviación procesal respecto del escrito inicial de recurso, por no haberse agotado la vía administrativa previa al

no constar que se hubiera interpuesto recurso de alzada contra los actos recurridos de la Entidad Urbanística de Conservación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.8 del Decreto 305/2006, de 18 de julio, de aprobación del Reglamento de la Ley de Urbanismo, y, por lo que hace a la aprobación inicial del cambio de sistema de actuación, por no ser susceptible de impugnación de conformidad con el artículo 25.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La sentencia desestima las demás pretensiones por considerar que *"el límite de cinco años que afecta a las entidades de mera conservación previsto en el apartado 3º de la Disposición Transitoria séptima del Decreto Legislativo 1/1990, ahora citada, no puede afectar a la EUCC de Planas del Rey, por cuanto la urbanización no ha sido librada al Ayuntamiento, ni las obras de urbanización finalizadas".*

TERCERO.- Sostiene la parte apelante que la cuestión de la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo ya fue alegada por el Ayuntamiento demandado en trámite de alegaciones previas y desestimada por el Juzgado.

No fue el Ayuntamiento de Pratdip quien planteó con carácter previo la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, sino la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de "Planes del Rei", que lo hizo en escrito presentado el 20 de junio de 2011, del que se dio traslado a las otras partes, y fue en respuesta de la pretensión de la codemandada, que el Ayuntamiento, en otro escrito presentado el 16 de septiembre de 2011, se adhirió a la misma, solicitando la declaración de inadmisibilidad del recurso.

El Juzgado no desestimó esa alegación previa, sino que por providencia de 18 de octubre de 2011 - folio 422 -, decidió resolver la cuestión en sentencia, y así se notificó a las partes, y entre ellas a la actora por fax del día siguiente.

En consecuencia, la cuestión de la inadmisibilidad del recurso no fue resulta con carácter previo a las contestaciones a la demanda, lo que, en cualquier caso, tampoco hubiera sido obstáculo para su alegación en la contestaciones y resolución en sentencia, incluso si hubiesen sido

desestimadas como alegación previa, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Como se ha anticipado, la sentencia apelada, en primer lugar, declaró la inadmisibilidad de las peticiones incluidas en los apartados 2º y 4º del suplico de la demanda, por desviación procesal, al no haber identificado los actos recurridos en el escrito inicial de recurso.

Examinadas las actuaciones de primera instancia, de ellas resulta que por diligencia de ordenación de la Sra. Secretaria del Juzgado Contencioso-administrativo número uno de Tarragona, de 5 de noviembre de 2010, se requirió a la parte actora para que identificara las resoluciones que recurría, a lo que esa parte respondió con un escrito presentado el 19 de noviembre de 2010, alegando que *"esta parte recurrente está facultada para interponer el presente recurso ante la falta de cumplimiento y resolución del Ayuntamiento de Pratdip a la petición de decretar la disolución de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la Urbanización "Planes del Rei", aportada de documento 14 con el recurso contencioso administrativo, registrado con fecha 26 de octubre de 2010 en el Decanato de los Juzgados de Tarragona".*

Presentado el escrito de identificación de la actuación impugnada, por diligencia de 3 de enero de 2011 se admitió a trámite el recurso contencioso-administrativo, requiriendo del Ayuntamiento de Pratdip el expediente administrativo y el emplazamiento de los interesados, a lo que dicho Ayuntamiento respondió mediante escrito de 28 de enero de 2011 - probablemente porque no se le había dado traslado del escrito de identificación de la actuación recurrida junto con el escrito inicial de recurso - solicitando que se concretara el acto administrativo recurrido, a fin de que el Ayuntamiento pudiera remitir el expediente administrativo correspondiente.

La apelante, en escrito de 9 de febrero de 2011, identificó nuevamente la actuación recurrida por remisión al documento 14 de su escrito inicial de recurso, dándose traslado del mismo al Ayuntamiento por diligencia de 16 de febrero de 2011, a fin de que remitiese el expediente correspondiente en otro plazo de veinte días, lo que hizo el Ayuntamiento con escrito presentado el 21 de marzo de 2011, del que se dio nuevo traslado a la actora con entrega del expediente para que formalizase su demanda en el plazo de otros veinte.

Así, pues, por dos veces la apelante identificó como actuación recurrida la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de los actores formalizada en el documento número 14 del escrito inicial del recurso, en el que literalmente se solicitó *"...decretar la disolución de la Entidad Urbanística Colaboradora para la Conservación de la Urbanización "Las Planas del Rey", por estar caducada legalmente, y no tener sentido continuar practicando los gastos que ocasione la Junta Rectora de la citada entidad".*

Las demás actuaciones, respecto de las que se pretende el reconocimiento de una situación jurídica individualizada previa anulación, no fueron identificadas como objeto de recurso ni en el escrito inicial del recurso ni posteriormente en los escritos aclaratorios presentados en respuesta a la reiterada petición de concreción de la actuación recurrida, por lo que debe mantenerse la decisión de la sentencia apelada de declarar la inadmisibilidad de las pretensiones deducidas en relación con esas actuaciones por desviación procesal, ya que no se puede pretender la anulación de actuaciones no identificada previamente como objeto de recurso en el escrito inicial de recurso o en los escritos de subsanación del anterior.

CUARTO.- Por lo que hace a la desestimación por silencio administrativo de la petición de la apelante, de disolución de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de "Les Planes del Rei", única actuación recurrida por la apelante-actora, la sentencia reconoce en su f.j. 4º, que *"fue constituida en fecha 28 de julio de 1987, siendo aprobados sus Estatutos y siendo la misma inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras"*, no obstante lo cual, desestima el recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio de la petición de disolución *"por cuanto la urbanización no ha sido aún librada al Ayuntamiento, ni las obras de urbanización finalizadas".*

La Disposición Transitoria 7ª, apartado 3º, del Decreto Legislativo 1/1990, de 12 de julio, de aprobación del Texto Refundido de la legislación vigente en Cataluña en materia urbanística, disponía que *"la obligación de conservar y de mantener la urbanización que se imponga a los propietarios durará el tiempo que se establezca, que no podrá ser superior a cinco años. Dentro de este tiempo el ayuntamiento adoptará las medidas de fomento de la*

edificación o tributarias necesarias para poder asumir, en adelante, la carga impuesta transitoriamente a los propietarios".

Por consiguiente, a la entrada en vigor del Decreto legislativo 1/1990, el día de su publicación en el DOGC, el 13 de julio de 1990, la obligación de los propietarios de conservar y mantener la urbanización no podía prolongarse por más de cinco años, plazo que ya transcurrió en exceso, motivo por el cual procede estimar el recurso contencioso-administrativo por lo que hace a la petición de disolución de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación.

QUINTO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 139.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 1998, no procede formular condena en las costas de este recurso de apelación, ni de la primera instancia.

F A L L A M O S

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Tercera) ha decidido:

1º) **ESTIMAR EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto a nombre de D. Juan Oliver Saladrigas, D. Gerardus Jansen, Dña. Hanne Damsgaard, Dña. Anna da Conceiçao Ferreria Coleho, D. Pere Pérez Sánchez y Dña. Concepción Yeste Romero, D. José Martín Martín y Dña. Concepción Herranz Jiménez, D. Edward Frank Moore, D. Ulrich Frommer y Liane Kempe, D. Leon Jean Joseph Bonhiver y Dña. Arlette Ernestine Irma Damanet, D. Gerard Pierre Marais, D. José Campesino García y Dña. María del Carmen Jambrina Gutiérrez, D. Javier Óscar González y Dña. Meritxell Vallvé Dalmau, D. Javier Bonet Cuervo, Dña. Margarita González Tamayo, Bernardino Gallardo Jaramillo y Dña. Sandra Domingo Márquez, contra ero 1 de Tarragona, dictada en autos 582/2010, y, en consecuencia, **REVOCAR EN PARTE** dicha sentencia.

2º) **ESTIMAR EN PARTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de los expresados anteriormente, contra la desestimación por silencio administrativo de su solicitud de disolución de la Entidad

Urbanística Colaboradora para la Conservación de la Urbanización "Les Planes del Rei", y, en consecuencia, **DECLARAR LA DISOLUCIÓN de la expresada Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación**.

3º) Mantener los demás pronunciamientos de la sentencia apelada no afectados por este fallo.

4º) Sin condena al pago de las costas causadas en la apelación y en primera instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciendo saber que la misma es firme y contra ella no cabe recurso de casación.

Con certificación de la misma y atento oficio en orden a la ejecución de lo resuelto, procédase a la devolución al Juzgado de procedencia de las actuaciones recibidas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior sentencia por la Iltma. Sra. Magistrada Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento. Doy fe.

DOC Nº 5

JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU

NÚM. 1
Av. Roma, 23 baixos
Tel. 977/92.00.21
Fax 977/92.00.51

TARRAGONA

Data:

Nombre de fulls:

Comunicació per fax

Destinació :

LETRADO D. JORDI BARQUIN DE COZAR

Núm. Fax: 93/200-53-65

Remitent: JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU Nº 1 TARRAGONA

ASSUMPTE: *EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES nº 14/2017 (DIMANANTE DEL RECURSO ORDINARIO nº 582/10)*

notificació NOTIFICACIÓN AUTO DE FECHA 12-12-17

Núm. de telèfon en cas de transmissió incorrecta: 977/920021

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO nº 1 DE TARRAGONA
Av. Roma nº 23, baixos
Tarragona

EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES nº 14/17 - DIMANANTE DEL RECURSO ORDINARIO nº 582/10

PARTE DEMANDANTE: Juan Oliver Saladrigas, Gerardus Jansen y otros
REPRESENTANTE: JORDI BARQUÍN DE COZAR.
PARTE DEMANDADA: Ajuntament de Pratdip y Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la Urbanización Planas del Rey
REPRESENTANTE: JOSEP JUST I SAROBÉ, ANTONIO ELÍAS ARCALÍS Y JOSÉ MARÍA ELÍAS ANGLÉS

AUTO

En Tarragona, a doce de diciembre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Que en fecha 30-06-17 se presentó por el Letrado D. Jordi Barquín de Cozar en nombre y representación de Juan Oliver Saladrigas, Gerardus Jansen, Hanne Damsgaard, Anna de Conceiçao Ferreria Coleho, Pere pérez Sánchez, Concepción Yeste Romero, José Martín Martín, Concepción Herranz Jiménez, Edward Frank Moore, Ulrich Frommer y Liane Kempe, Leon Jean Joseph Bonhiver, Arlette Ernestine Irma Damanet, gerard Pierre Marais, José Campesino García, María del Carmen Jambrina Gutiérrez, Javier Óscar González, Meritxell Vallvéd Dalmau, Javier Bonet Cuervo, Margarita Congález Tamayo, Bernardo Gallardo Jaramillo y Sandra Domingo Marqué, escrito de demanda en el que se solicita la ejecución frente al Ajuntament de Pratdip y a la Entidad urbanística colaboradora de Conservación de la Urbanización Planas del Rei, en base al título ejecutivo que acompaña consistente en: la sentencia nº 642/16, dimanante del rollo de apelación de sentencia nº 184/13 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El Ayuntamiento ha sido oído previamente al dictado del presente Auto de ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada por este Tribunal su juridicción y competencia objetiva y territorial y, observándose que la demanda presentada cumple los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, además de llevar aparejada ejecución el título que a la misma se acompaña, conforme al art. 517.2 de la L.E.C., el cual no adolece de ninguna irregularidad formal, y siendo los actos de ejecución que se solicitan conformes con la naturaleza y contenido del mismo, procede, en virtud de

lo dispuesto en el art. 551 y concordantes del citado texto legal, despachar la ejecución interesada.

SEGUNDO.- Procede despachar ejecución a favor de Juan Oliver Saladrigas, Gerardus Jansen, Hanne Damsgaard, Anna de Conceiçao Ferreria Coleho, Pere pérez Sánchez, Concepción Yeste Romero, José Martín Martín, Concepción Herranz Jiménez, Edward Frank Moore, Ulrich Frommer y Liane Kempe, Leon Jean Joseph Bonhiver, Arlette Ernestine Irma Damanet, gerard Pierre Marais, José Campesino García, María del Carmen Jambrina Gutiérrez, Javier Óscar Gònzález, Meritxell Vallvéd Dalmau, Javier Bonet Cuervo, Margarita Congález Tamayo, Bernardo Gallardo Jaramillo y Sandra Domingo Marqué como ejecutantes al haber quedado acreditada su condición de acreedores, y frente al Ajuntament de Pratdip y a la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la Urbanización Planes del Rei como ejecutados.

TERCERO.- Dado que el título ejecutivo contiene una condena u obligación de declarar la disolución de la Entidad Urbanística Colaborada de Conservación de la Urbanización Les Planes del Rei, procede iniciar la tutela judicial del cumplimiento debido de la Sentencia. Y es que lo que no procede es, como parece pretender el Ayuntamiento, discutir si la Entidad Urbanística ha de ser disuelta o no, sino que debe disolverse la misma, procediendo a efectuar las actuaciones necesarias a tal fin. Y es que la Sentencia que se está ejecutando no ordena al Ayuntamiento disolver la Entidad, sino que es la propia Sentencia la que disuelve la entidad, debiendo el Ayuntamiento operar como si el acuerdo de disolución se hubiera ya adoptado, con las consecuencias inherentes a tal situación.

Dado el momento inicial de esta resolución, no se estiman méritos para condenar en costas a ninguna de las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución, a instancia del Letrado D. Jordi Barquín DeCozar en nombre de uan Olivér Saladrigas, Gerardus Jansen, Hanne Damsgaard, Anna de Conceiçao Ferreria Coleho, Pere pérez Sánchez, Concepción Yeste Romero, José Martín Martín, Concepción Herranz Jiménez, Edward Frank Moore, Ulrich Frommer y Liane Kempe, Leon Jean Joseph Bonhiver, Arlette Ernestine Irma Damanet, gerard Pierre Marais, José Campesino García, María del Carmen Jambrina Gutiérrez, Javier Óscar González, Meritxell Vallvéd Dalmau, Javier Bonet Cuervo, Margarita Congález Tamayo, Bernardo Gallardo Jaramillo y Sandra Domingo Marqué como acreedores, frente al Ajuntament de Pratdip y a la Entidad urbanística colaboradora de conservación de la urbanización Planas del Rei como ejecutados, y al efecto, procede acordar lo siguente:

1) Que, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 21 de junio de 2016, a ejecutar en el presente procedimiento, la Entidad

Urbanística de Conservación Planas del Rey está disuelta, por ministerio y aplicación del Fallo de la citada Sentencia.

2) Que, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el art. 195.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Urbanismo de Cataluña, el órgano rector de la Entidad Urbanística de Conservación pasa a ser el órgano de liquidación de dicha Entidad.

No procede acordar ningún otro pronunciamiento en este momento, y singularmente no procede pronunciarse sobre las obligaciones de las partes en relación con la Entidad disuelta, al carecer de elementos para ello y no ser el obejto de esta ejecución.

Sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas haciéndoles las indicaciones previstas en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en plazo de 15 días.

Así lo acuerda, manda y firma D. Guillermo Peral Fontova, Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de los Tarragona y su partido.

FAUSTINO IGUALADOR PECO		Referencia	18/0936
Cliente	ASOCIACION DE VECINOS "LES PLANES DEL REI"		
Letrado	JORDI BARQUIN DE COZAR ROURA		
Procedimiento	251/18-J Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Seccion 3ª		
Notificación	10/05/2021	Resolución	28/04/2021
Procesal			

DOC Nº 6

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Sección Tercera

ROLLO DE APELACIÓN DE AUTO nº 251/2018

Ejecución de sentencia nº 14/2017

Recurso contencioso-administrativo nº 582/2010

Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Tarragona

Parte apelante: Ayuntamiento de Pratdip

Partes apeladas: Juan Oliver Saladrigas, Gerardus Jansen, Hanne Damsgaard, Anna da Conceiçao Ferreria Coleho, Pere Pérez Sánchez y Concepción Yeste Romero, José Martín Martín y Concepción Herranz Jiménez, Edward Frank Moore, Ulrich Frommer y Liane Kempe, Leon Jean Joseph Bonhiver y Arlette Ernestine Irma Damanet, Gerard Pierre Marais, José Campesino García y María del Carmen Jambrina Gutiérrez, Javier Óscar González y Meritxell Vallvé Dalmau, Javier Bonet Cuervo, Margarita González Tamayo, Bernardo Gallardo Jaramillo y Sandra Domingo Marqué, y Asociación de Vecinos “Les Planes del Rei”

S E N T E N C I A núm. 1895

Iltmos/a Sres/a Magistrados/a:

D. Manuel Táboas Bentanachs

Dña. Isabel Hernández Pascual

D. Héctor García Morago

Barcelona, veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Visto por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el rollo apelación arriba expresado, seguido, en materia de **urbanismo**, a instancia del Ayuntamiento de Pratdip, en su cualidad de parte apelante, representado por la procuradora Dña. Immaculada Lasala Buxeres; siendo parte apelada D. Juan Oliver Saladrigas, D. Gerardus Jansen, D. Hanne Damsgaard, Dña. Anna da Conceiçao Ferreria Coleho, D. Pere Pérez Sánchez y Dña. Concepción Yeste Romero, D. José Martín Martín y Dña. Concepción Herranz Jiménez, D. Edward Frank Moore, D. Ulrich Frommer y Dña. Liane Kempe, D. Leon Jean Joseph Bonhiver y Dña. Arlette Ernestine Irma Damanet, D. Gerard Pierre Marais, D. José Campesino García y Dña. María del Carmen Jambrina Gutiérrez, D. Javier Óscar González y Dña. Meritxell Vallvé Dalmau, D. Javier Bonet Cuervo, Dña. Margarita González Tamayo, D. Bernardo Gallardo Jaramillo y Dña. Sandra Domingo Marqué, y la Asociación de Vecinos “Les Planes del Rei”, representados por el procurador D. Faustino Igualador Peco.

En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales, siendo Ponente la Ilma Sra. Magistrada Doña Isabel Hernández Pascual.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Tarragona y en los autos de ejecución de sentencia número 14/2017, dimanantes del recurso ordinario número 582/2010, se dictó Auto de fecha 12 de diciembre de 2017, cuyo parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Se despacha ejecución a instancia del letrado D. Jordi Barquín De Cozar en nombre de Juan Oliver Saladrigas, Gerardus Jansen, Hanne Damsgaard, Anna da Conceiçao Ferreria Coleho, Pere Pérez Sánchez y

Concepción Yeste Romero, José Martín Martín y Concepción Herranz Jiménez, Edward Frank Moore, Ulrich Frommer y Liane Kempe, Leon Jean Joseph Bonhiver y Arlette Ernestine Irma Damanet, Gerard Pierre Marais, José Campesino García y María del Carmen Jambrina Gutiérrez, Javier Óscar González y Meritxell Vallvé Dalmau, Javier Bonet Cuervo, Margarita González Tamayo, Bernardo Gallardo Jaramillo y Sandra Domingo Marqué, como acreedores, frene al Ayuntamiento de Pratdip y a la Entidad Urbanística colaboradora de Conservación de la urbanización Planas del Rei como ejecutados, y al efecto procede acordar lo siguiente:

1) Que, de conformidad con la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 21 de junio de 1016, a ejecutar en el presente procedimiento, la Entidad Urbanística de Conservación Planas del Rey está disuelta, por ministerio y aplicación del fallo de la citada sentencia.

2) Que, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 195.3 del Reglamento de desarrollo de la ley de Urbanismo de Cataluña, el órgano rector de la Entidad Urbanística de Conservación pasa a ser el órgano de liquidación de dicha Entidad.

No procede acordar ningún otro pronunciamiento en este momento, y singularmente no procede pronunciarse sobre las obligaciones de las partes en relación con la Entidad disuelta, al carecer de elementos para ello y no ser el objeto de esta ejecución.

Sin costas"

2º.- En la vía del recurso de apelación, recibidas las actuaciones correspondientes y habiendo comparecido la parte apelante finalmente se señaló día y hora para votación y fallo el día 12 de abril de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto las siguientes pretensiones del Ayuntamiento de Pratdip, parte apelante-demandada:

- 1 Que se revoque el Auto de 12 de diciembre de 2017, dictado por el Juzgado Contencioso-administrativo número 1 de Tarragona en actuaciones de ejecución de títulos judiciales número 14/2017.

- 2 Que se declare la inadmisibilidad y, subsidiariamente se desestime la demanda de ejecución de títulos judiciales que dio lugar al procedimiento de esa naturaleza número 14/2017.

- 3 Que se declare, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 305/2006, de 18 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Urbanismo, el cumplimiento de la sentencia número 642 de fecha 21/06/2016 de la Sección Tercera de la Sala del Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, relativo a la disolución de la EUCC Planes del Rei, exige del Ayuntamiento de Pratdip una obligación de hacer consistente en la adopción de un acuerdo de disolución con observancia de las condiciones que, como prescripciones normativas de carácter imperativo, vienen establecidas en los apartados 1 y 2 del citado precepto.

SEGUNDO.- La parte aquí apelada (actora) instó la ejecución forzosa de la sentencia de esta Sala y Sección, número 642, de 21 de julio de 2016, dictada en el rollo de apelación de sentencia número 184/2013, seguido a su instancia contra el Ayuntamiento de Pratdip y la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización “Planes del Rei”, que es firme, y en la que se estimó en parte el recurso de la entonces apelante (actora), se revocó en parte la sentencia apelada, y, estimándose también en parte el recurso contencioso-administrativo, formulado por la misma contra la desestimación por silencio administrativo de su solicitud de disolución de la Entidad Urbanística Colaboradora para la Conservación de la Urbanización “Les Planes del Rei”, se declaró la disolución de la expresada Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación.

La sentencia es firme y debe ejecutarse en la forma y términos que en éstas se consignan, debiendo prestar todas las personas y entidades públicas y privadas la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto, de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 103 de la Ley 29/1998, de 1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En este caso, lo resuelto en sentencia firme, a ejecutar en sus propios términos, es la disolución de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación “Planes del Rei”, debiendo el Ayuntamiento de Pratdip prestar la colaboración necesaria para llevar a puro y debido efecto la disolución de dicha entidad colaboradora sin dar lugar a más trámites.

La ejecución de la sentencia en ningún caso y bajo ningún concepto precisa de un acto previo del Ayuntamiento sobre la procedencia o conformidad a derecho de la disolución de esa entidad urbanística colaboradora, pues su disolución ya se ha declarado en sentencia firme, que el Ayuntamiento tiene el deber de ejecutar aprobando y ejecutando cuantos actos procedan para la materialización de la disolución efectiva de la entidad.

Contrariamente a lo alegado por el Ayuntamiento apelante, el Auto apelado, que ejecuta la sentencia de disolución de esa entidad urbanística de conservación, y que, de conformidad con el artículo 195.3 del Reglamento de la Ley de Urbanismo, dispone que el órgano rector de la misma pasa a ser su órgano de liquidación, que, en consecuencia, debe proceder a su total liquidación, no incurre en ninguna incongruencia, ni es causa de indefensión de las partes en el incidente de ejecución de sentencia, pues la disolución de la entidad ya se ha declarado en sentencia firme, y la parte actora solicitó su ejecución, que, como se ha dicho y reitera, no precisa de acto administrativo previo declarativo de esa disolución por parte del Ayuntamiento, ya que la

sentencia es título ejecutivo completo y suficiente por sí misma para que se lleve a puro y debido efecto esa disolución.

Por todo lo expuesto, procede desestimar el presente recurso de apelación.

TERCERO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 139.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 1998, en cuanto dispone que las costas se impondrán al recurrente si se desestima totalmente el recurso, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, aprecie la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición, y atendida la desestimación acaecida, sin que se aprecien méritos en contrario, procede condenar en costas a la parte recurrente, si bien en atención a las circunstancias del asunto ya expuestas, la dificultad que comporta y la utilidad del escrito de oposición con el límite, por todos los conceptos, de 2.000 euros, incluido IVA, para la parte apelada-actora.

F A L L A M O S

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Tercera) ha decidido:

1º) DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Pratdip, contra el Auto arriba indicado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Tarragona, dictada en incidente de ejecución de sentencia número 14/2017, dimanante del recurso ordinario número 582/2010.

2º) Condenar al Ayuntamiento apelante al pago de las costas causadas a la parte apelada-actora, con el límite máximo por todos los conceptos de 2.000 euros, IVA incluido.

Con certificación de esta sentencia y atento oficio en orden a la ejecución de lo resuelto, procédase a la devolución al Juzgado de procedencia de las actuaciones recibidas.

Hágase saber a las partes que la presente Sentencia no es firme.

Contra la misma podrá interponerse recurso de casación, que deberá prepararse ante ésta nuestra Sala y Sección en un plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente hábil al de la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (LJCA), modificada en por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio.

A los anteriores efectos, deberá tenerse presente el Acuerdo de 19 de mayo de 2016, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de fijación de reglas sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación (BOE nº 162, de 6 de julio de 2016).

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior sentencia por la Iltma. Sra. Magistrada Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento. Doy fe.

DOC
Nº 7

Ajuntament de
Pratdip

SERVEIS TÈCNICS MUNICIPALS
INFORME

INFORME :	TÈCNIC
SOL·LICITANT :	AJUNTAMENT DE PRATDIP
OBRA :	ZONA D'EQUIPAMENTS PLANES DEL REI (AV. DE PRATDIP S/N)
EXP. STM :	05/2021 PRATDIP
ASSUMPTE :	INFORME TÈCNIC SOBRE LA CONVENIÈNCIA DE RECEPCIÓ PER PART DE L'AJUNTAMENT DE PRATDIP DE LA ZONA D'EQUIPAMENTS (PISCINA, ZONA ESPORTIVA I RECREATIVA, APARCAMENT I ZONA VERDA) DE LA URBANITZACIÓ PLANES DEL REI, SITUADA A L'AVINGUDA DE PRATDIP S/N AL TERME MUNICIPAL DE PRATDIP.

Atesa la sol·licitud d' INFORME TÈCNIC SOBRE LA CONVENIÈNCIA DE RECEPCIÓ PER PART DE L'AJUNTAMENT DE PRATDIP DE LA ZONA D'EQUIPAMENTS (PISCINA, ZONA ESPORTIVA I RECREATIVA, APARCAMENT I ZONA VERDA) DE LA URBANITZACIÓ PLANES DEL REI, SITUADA A L'AVINGUDA DE PRATDIP S/N AL TERME MUNICIPAL DE PRATDIP, el tècnic del Consell Comarcal del Baix Camp, informa:

1. L'Ajuntament de Pratdip ha plantejat la possibilitat de recepcionar la zona esportiva i recreativa de la urbanització Planes del Rei, situada a l'Avinguda de Pratdip s/n (referència cadastral número 3741626CF2434S0001AB). En aquesta finca es troba ubicat el recinte de piscines de la urbanització, una zona esportiva amb pistes de tennis, una gran zona verda amb jocs infantils i aparcament.

2. D'acord amb el POUM de Pratdip, aprovat definitivament en data 30 d'octubre de 2008, donada conformitat al text refós el 3 de juliol de 2009, i publicat al DOGC en data 9 de febrer de 2010, la finca situada a l'Avinguda de Pratdip s/n i amb referència cadastral 3741626CF2434S0001AB de la urbanització Planes del Rei, es tracta de **sòl urbà**, dins el Polígon d'Actuació Urbanística 4 (PAU4) i amb la qualificació de sistemes d'Equipaments (Clau Ep)

3. Per part de l'Ajuntament s'ha manifestat la necessitat de recepcionar aquesta zona d'equipaments per tal de garantir una correcta gestió de l'equipament esportiu, recreatiu i de lleure (especialment important un cop dissolta l'entintat de conservació urbanística que regia la urbanització Planes del Rei).

4. Actualment el sector PAU4 es troba en procés de tramitació dels diferents passos que han de permetre garantir la seva correcta re-urbanització i posterior recepció de les obres per part de l'Ajuntament de Pratdip. Aquest procés passa per inscriure el projecte de reparcel·lació (avui dia aprovat definitivament) al Registre de la Propietat de Falset; redactar i aprovar el projecte d'urbanització i posteriorment executar les obres que aquest projecte determini per garantir la correcta urbanització del sector i poder-ne realitzat la recepció definitiva.
   Cal destacar que actualment el sector es troba en la modalitat de gestió per cooperació, per la qual cosa és a l'Ajuntament a qui correspon la iniciativa d'executar les obres d'urbanització a càrrec dels propietaris d'acord amb el que estableix l'article 120 del TRLUC.
   Per altra banda, és important remarcar que, d'acord amb la informació aportada per l'Ajuntament, tots els vials, zones verdes i espais destinats a equipaments ja foren cedits al consistori (fet que ja recull el projecte de reparcel·lació aprovat definitivament i pendent d'inscripció al Registre).

5. La zona d'equipaments que es pretén recepcionar ha funcionat de manera ininterrompuda des dels orígens de la urbanització. L'Ajuntament, en els darrers anys, i especialment a partir de la

no operativitat de l'entintat de conservació urbanística, ha col·laborat en el manteniment de les instal·lacions i especialment en el manteniment, conservació i posada en marxa a l'estiu de les piscina, ateses les especials característiques d'interès públic de les instal·lacions i per un tema clau de seguretat d'utilització.

6. Analitzat el cas concret que ens ocupa, es considera que en la zona d'equipaments que es permet recepcionar hi concorren una sèrie de circumstàncies que afavoreixen la possibilitat de recepcionar parcialment aquest àmbit vers la totalitat del sector: La finca ja consta a nom de l'Ajuntament de Pratdip; es troba totalment consolidada, amb l'equipament (piscines, zones verdes, zona esportiva i aparcament) totalment operatiu i sense que es prevegin altres obres que les estrictes i habituals tasques de manteniment i conservació de les instal·lacions (que per altra banda ja ha assumit l'Ajuntament durant els darrers anys: despeses de socorrista, accessos als locals tècnics de la piscina, manteniment dels vasos, cloració, etcètera).

7. En el projecte d'urbanització que ha de permetre completar les obres d'urbanització del sector, no es preveu la incorporació d'obres que millorin la zona d'equipaments objecte d'aquest informe (tenint en compte que es considera un equipament operatiu actualment), per la qual cosa la possible recepció del mateix per part de l'Ajuntament no vulnera cap dels preceptes indicats a l'article 122 del text refós de la Llei d'urbanisme (DL 1/2010, de 3 d'agost, modificat per la Llei 3/2012 de 22 de febrer), sobre l'obligació de pagament de les despeses d'urbanització per part dels propietaris de les finques incloses en un sector pendent de completar la seva urbanització. En tant no és necessari invertir en obres complementàries per continuar amb la posada en marxa de l'equipament públic (en funcionament des de fa dècades), es considera que en aquest cas concret els propietaris del sector ja han complert amb les seves obligacions, cedint al consistori un espai plenament operatiu i en correctes condicions de funcionament.

8. Vist el correcte estat de conservació de l'espai de lleure situat a l'Avinguda de Pratdip s/n iateses les característiques singulars ja exposades anteriorment de la porció del sector que es pretén recepcionar, i tenint en compte que, tractant-se d'un equipament el correcte manteniment del qual incideix directament sobre la seguretat i salut dels seus usuaris, es considera viable la seva recepció, més encara quan aquesta recepció en cap cas altera ni afecta la futura execució de les obres d'urbanització que manquen en el sector per a la seva completa finalització.
   La recepció d'aquest àmbit d'equipaments permetria a l'Ajuntament assolir amb garanties les tasques de manteniment i seguretat en la utilització del mateix, fet cabdal en la valoració positiva de la recepció proposada.

Això és el que s'informa des del punt de vista tècnic per a que sorgeixin als efectes oportuns davant de qui correspongui.

Pratdip, 31 de març
Josep Frederic Pérez Pastor
Arquitecte del Consell Comarcal del Baix Camp

Fecha: 2021.03.31
09:12:44 +02'00'

JOAN MARIA ROVIRA VERNET (1 de 1)
Alcalde
Data Signatura: 06/04/2021
HASH: f24b235e4e336f04710ab87a2e9b1fd6

Expedient núm.: 125/2021
Resolució amb número i data establerts al marge
Procediment: Actuacions Urbanístiques
Data d'iniciació: 06/04/2021

APROVAR, SI ESCAU, LA RECEPCIÓ DE LA ZONA ESPORTIVA DE PLANES DEL REI, DEL MUNICIPI DE PRATDIP.

ANTECEDENTS DE FET

A la vista dels següents antecedents:

Document	Data/Núm.
Provisió d'Alcaldia	06/04/2021
Informe de Secretaria	06/04/2021
Informe dels Serveis Tècnics	31/03/2021

Examinada la documentació que li acompanya en relació amb l'expedient de recepció definitiva d'obres d'urbanització:

Unitat d'actuació afectada:	Zona esportiva i recreativa de la urbanització Planes del Rei amb referència cadastral 3741626CF2434S0001AB
Projecte d'Urbanització:	

FONAMENTS DE DRET:

— L'article 131 del Text Refós de la Llei d'Urbanisme aprovat per Decret Legislatiu 1/2010, de 3 d'agost.

— L'article 169 del Reglament de la Llei d'Urbanisme aprovat per Decret 305/2006, de 18 de juliol.

— L'article 21.1.j) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

— La Llei 26/2010, de 3 d'agost, de Règim Jurídic de les

Codi Validació: 5XHPGTD5KGZTXF65M57XPYREF | Verificació: https://pratdip.eadministracio.cat/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 2

Administracions Públiques de Catalunya.

De conformitat amb allò que s'ha fixat en l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local,

Per tot l'exposat, el ple APROVA:

PRIMER. Acceptar la recepció parcial de la zona esportiva detallada a l'informe del serveis tècnics municipals de la urbanització Planes del Rei

SEGON. Nomenar a JOAN MARIA ROVIRA VERNET com a representant de l'Ajuntament, perquè, assistit per Josep Frederic Pérez Pastor, Tècnic Municipal del Consell Comarcal del Baix Camp i Izaskun Larroya Robert, Secretaria Interventora de l'Ajuntament subscrigui, juntament amb la persona o l'entitat responsable de l'actuació, l'oportuna Acta de recepció.

TERCER. Incorporar al patrimoni municipal els béns públics que es reben, amb la seva corresponent anotació en l'inventari i en els documents comptables que corresponguin.

L'Alcalde de Pratdip,

Joan Maria Rovira Vernet.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT AL LLOC I DATA AL MARGE INDICAT.

Codi Validació: 5XHPGTD5KGZTXF65M57XPYREF | Verificació: https://pratdip.eadministracio.cat/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 2

CA Cases aïllades (CA)

ZVP Zona Verda Pública (ZVP)

EP Equipament Públic (EP)

EP s.t. Equipament Públic - Serveis Tècnics (EP s.t.)

Ep Equipament Privat (Ep)

Carrer de nova apertura

Urb. Planes del Rei (Sòl Urbà)		
	Superfícies	Percentatge
Sup. Sòl Residencial CA-2	364.559,42 m2	56,17%
Sup. Zona Verda Pública ZVP	181.237,79 m2	27,92%
Sup. Zona Equipament Públic EP	35.704,45 m2	5,50%
Sup. Zona Equipament Públic (Serveis Tècnics)	830,88 m2	0,13%
Sup. Zona Equipament privat Ep	7.007,41 m2	1,08%
Sup. Viallitat	59.734,07 m2	9,20%
SUP. TOTAL AMBIT	649.074,02 m2	100,00%

Zona d'estudi d'ordenació volumètrica per a consolidar els drets edificatoris. (Es podrà optar per aplicar la clau CJ-CF).

Comissió Territorial Acord CTUT 21.04.2010 Exp. 2008/2251

TEXT REFÓS
en compliment de l'acord de la C.T.U.T. (Comissió Territorial d'Urbanisme de Tarragona) de data 30/10/2008

P.O.U.M.

PLA D'ORDENACIÓ URBANÍSTICA MUNICIPAL DEL T.M. DE PRATDIP

AJUNTAMENT DE PRATDIP

NÚM. O - 9

PLÀNOL: CLASSIFICACIÓ I QUALIFICACIÓ ORDENACIÓ EXISTENT PLANES DEL REI (Sòl urbà consolidat)

ESCALA 1/2000

JOSEP MONTANÉ VIDAL
L'ALCALDE

JOSEP MARIA DONAT TORRES
ARQUITECTE

DATA APROVACIÓ INICIAL	DATA APROVACIÓ PROVISIONAL	DATA APROVACIÓ DEFINITIVA
26/gener/2007	26/desembre/2007	30/octubre/2008

07 '01 10:35 FAX

12/90 124/99 GALLEGO

C/A. PUJOL MASIP

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FALSET

Jubiado Sr. Pujol

MINISTERIO DE JUSTICIA

Josep M.ª Pujol Masip
ADVOCAT
Sant Joan, 20, 1r. - Tel. 31 09 72
REUS

Hemeroteca 90/ 12/90

Notif. 25-11-93

SENTENCIA

En Falset a veintitres de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. Gallego Veciana, en nombre y representación de la ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA PARA LA CONSERVACION DE LA URBANIZACION LAS PLANAS DEL REY, se formuló demanda de JUICIO DE MENOR CUANTIA, seguido en este Juzgado con el número 12/90, al objeto de que se otorgará escritura pública de cesión de bienes a título gratuito por D. FRANCIS LEBASQUE Y LA COMISION DE ACREEDORES DE LA SUSPENSION DE PAGOS DE D. FRANCIS LEBASQUE, a favor del AYUNTAMIENTO DE PRATDIP.

SEGUNDO.- Emplazados los demandados en legal forma no comparecieron ni contestaron a la demanda por lo que se declaró en rebeldía, y solicitado el recibimiento del juicio a prueba, a instancia de la parte actora se practicaron todas las propuestas, con el resultado que obra en autos.

TERCERO.- Que por el Procurador de la parte actora se aportó a los autos un documento suscrito por el Secretario de la Comisión de Acreedores de la Suspensión de Pagos de D. FRANCIS LEBASQUE, por el que se hacía constar que en la sesión de esa comisión celebrada con fecha 29-05-90 se había adoptado el acuerdo de no oponerse a la demanda formulada por la entidad actora de este procedimiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El art. 1280 del Código Civil establece que deberán constar en documentos públicos los contratos que tengan por objeto la cesión de bienes inmuebles, y habiéndose producido demostrando que existió tal cesión; y habiéndose producido allanamiento de la Comisión de Acreedores de la suspensión de pagos de D. FRANCIS LEBASQUE, procede, conforme al art. 1258 del Código Civil, declarar la obligación del mismo de otorgar escritura pública en los términos que se expresan en la demanda.

Papel de Oficio — UNE A4

SEGUNDO.- Habiendo existido allanamiento de la Comisión de Acreedores de la suspensión de pagos de D. FRANCIS LEBASQUE , como ente competente para decidir sobre este asunto y habiéndose producido la misma con anterioridad a la contestación de la demanda , procede conforme al artº. 5E3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, absolverle del pago de las costas causadas , que serán a cargo de la actora en base a tal allanamiento .

Vistos los artículos citados y concordantes de general y pertinente aplicación .

FALLO

Que debo declarar y declaro la obligación de D. FRANCIS LEBASQUE de otorgar escritura pública de cesión a título gratuito de los bienes siguientes:

La piscina olímpica y la piscina pequeña con todos los servicios correspondientes ; las cinco pistas de tenis ; el mini golf ; el pozo con las bombas ; las calles ; el alcantarillado ; todo el terreno de las zonas verdes con las plantaciones existentes ; así como el alumbrado público , en favor del Ayuntamiento de Pratdip. Condenándole a satisfacer las costas del presente procedimiento .

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo D. JUAN FRANCISCO GUERRA MORA Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Falset y su partido.

PUBLICACION.- Leida y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez de este Juzgado en audiecia pública y en estrados , de lo que yo el Secretario ; doy fe.

S. Blade

JOSEP Mª BLADE BRU
Procurador de los Tribunales
C/. Sant Marcos, 1- 2n. 1a
Teléfon - Fax 977 - 83 01 67
43780 FALSET (Tarragona)

Juzgado Primera Instancia 1 Falset
Miquel Barceló, 13,1r pis
Falset Tarragona

Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 195/2001 Sección C

Parte demandante **ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION DE LES PLANES DEL REY**

Parte demandada **FRANCISCO LEBASQUE y COMISION ACREEDORES**

DILIGENCIA.- En Falset , a 29 de octubre de 2001 .

La extiendo yo el Secretario en sustitución, para hacer constar que por el Procurador Sr JOSEP MARIA BLADE BRU en nombre y representación de ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION DE LES PLANES DEL REY se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución de título judicial frente FRANCISCO LEBASQUE y COMISION ACREEDORES acompañando al mismo documentos.
Paso a dar cuenta. Doy fe.

Administración de justicia a Catalunya • Administració de justícia a Catalunya

AUTO

JUEZ QUE LO DICTA: Dª VICTORIA GALLEGO MARTINEZ
Lugar: Falset
Fecha: 29 de octubre de 2001

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el Procurador Sr JOSEP MARIA BLADE BRU en nombre y representación de ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION DE LES PLANES DEL REY se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución frente a FRANCISCO LEBASQUE y COMISION ACREEDORES con fundamento en la siguiente resolución judicial:

CLASE Y FECHA DE LA RESOLUCION Sentencia de 23 de noviembre de 1993.
JUICIO EN EL QUE HA SIDO DICTADA : Juicio de Menor Cuantia 12/90
EJECUTANTE ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION DE LES PLANES DEL REY
EJECUTADO FRANCISCO LEBASQUE y COMISION ACREEDORES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reune los requisitos de capacidad , representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los articulos 6,7,23,31 y 538 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- Así mismo , vistas las pretensiones formuladas en la *demanda*, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los articulos 36,45 y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente .

TERCERO.- El titulo que presenta lleva aparejada ejecución a tenor de lo establecido en el nº 517.2 1º del articulo 517 de la Lecn.

CUARTO.- La demanda reune los requisitos del articulo 549 de la Lecn, se acompañan los documentos exigidos en el articulo 550 y como establece el articulo 551 de la Lecn, concurren los presupuestos y requisitos procesales, el titulo ejecutivo no adolece de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan son conformes con la naturaleza y contenido de aquel, procede despachar la ejecucion en los términos solicitados.

QUINTO.- Conforme al art. 708 de la Lec cuando una resolución judicial o arbitral firme condene a emitir una declaración de voluntad, transcurrido el plazo de veinte dias que establece el articulo 548 sin que haya sido emitida por el ejecutado, el tribunal, por medio de auto, resolverà tener por emitida la declaración de voluntad, si estuviesen predeterminados los elementos esenciales del negocio.
En el presente caso por sentencia de fecha 23 de noviembre de 1993 y declarada firme se condenó a D. Francis Lebasque de otorgar escritura publica de cesión a titulo gratuito de los bienes siguientes : La pisicina olimpica y la piscina pequeña con todos los servicios correspondientes , las cinco pistas de tenis, el mini golf, el pozo con las bombas, las calles, el alcantarillado, todo el terreno de las zonas verdes con las plantaciones existentes, asi como el alumbrado público en favor del Ayuntamiento de Pratdip, sin que hasta la fecha se haya verificado por lo que estando predeterminados los elementos esenciales del negocio, de conformidad con lo dispuesto en el art. citado proceder tener por emitida la declaración de voluntad a que fue condenado.

PARTE DISPOSITIVA

SE TIENE POR EMITIDA la declaración de voluntad a la que venia obligado emitir D. FRANCIS LEBASQUE en virtud de lo acordado en sentencia firme de 23 de noviembre de 1993 consistente en otorgar escritura pública de cesión a titulo gratuito de los bienes siguientes : La piscina olimpica y la piscina pequeña con todos los servicios correspondientes ; las cinco pistas de tenis; el mini golf; el pozo con las bombas; las calles; el alcantarillado; todo el terreno de las zonas verdes con las plantaciones existentes; así como el alumbrado público en favor del Ayuntamiento de Pratdip.

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña

DOC
Nº 9

DOCUMEN

CESION DE LA URBANIZACION PLANAS DEL REY AL AYUNTAMIENTO DE PRATDIP

P R E A M B U L O

En la memoria justificativa, de la conveniencia de la Urbanizacion de Planas del Rey, se señala :

" Se hara cargo de los Servicios de saneamiento, conservacion de viales , suministro de agua potable , alumbrado publico, recogida de basuras, y vigilancia la entidad propirtaria entanto no sean traspasados y aceptados por el Ayuntamiento de Pratdip, por lo cual tedré derecho el promotor a la percepcion de un canon que se establecerá de acuerdo con los modulos pertinentes en concepto de gastos de conservacion y se compromete a mantener la Urbanización conservandola y atendiendo los servicios publicos enumerados, hasta que se determine el traspaso de la misma al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Pratdip, una vez a su cargo la Urbanizacion asumirá las mismas obligaciones, en la forma que preven las vigentes Leyes y dspociciones de Administracion Local".

En aquellos momentos, el unico propiedario de la finca era D. Francis Emile Lebasque; en la actualidad dicho Sr. no es propietario de bien alguno, en esta Urbanización.

El Servicio de Saneamiento, no está establecido conforme a la legalidad vigente, el suministro de agua potable, se realiza con la compra de este elemento a un particular, la recogida de basuras, se regula por esta Comunidad, de una manera elemental, y se carece del servicio de vigilancia; con los que abajo firmantes reconocen claramente que la Urbanizacion no se ha lle ado a cabo en los terminos del compromiso inicial, a causa de la irregular conducta del Promotar y de la falta de medios de la Comunidad que a venido administrando con buena voluntad por lo cual no nos consideramos con derecho a reclamar participacion alguna en las cuotas del tesoro de la Contribucion Territorial Urbana con sus recargos ni al importe de los Servicios Locales , ordinarios y extraordinarios que recaigan sobre edificaciones de esta Urbanizacinn,

Es decir, de una manera clara y terminante afirmamos:

1.- Que el Sr Lebasque, no ha cumplido sus compromisos,

2.- Que la responsabilidad de este documento recae unica y totalmente sobre los propietarios firmantes.

Y 3.- Que en caso de que por parte del Promotor puediera reclamarse algun derecho de caracter economico, este documento queda si efecto.

CESION DE LOS SERVICIOS DE LA URBANIZACION

1,- Sobre la base de lo que se afirma en el Preambulo la TOTALIDAD de los Propietarios de Planas del Rey, ceden al Ayuntamiento de Pratdip todos los viales que son de uso público, la red de Alcantarillado, los depositos motores y red de suministro de agua potable,y el alumbrado publico acompañando con este documento, los planos y descripción detallada de tales viales y servicios.

2.- Renuncian a todo derecho que pudiera corresponderles por su aportación en la obra de Urbanización. ya sea de cada uno de por si ya como continuadores del promotor inicial Sr Lebasque.

De suscitarse cuestion sobre estas facultades de renuncia pretendiendo el Sr Lebasque determinados derechos, esta cesion de viales y servicios carece de base y se tendrá o por no hecha o por no acpptada , en su caso, por el Ayuntamiento de Pratdip.

3.- El Ayuntamiento de Pratdip asume la responsabilidad de suministrar agua para la urbanización utilizando el caudal disponible y con las tarifas que reglamentariamente se aprueben.

Asume tambien la responsabilidad de legalizar el vertido de aguas residuales con imposicion a los beneficiarios de las Contribiciones Especi lesprocedentes.

Debera acudir al sostenimiento del servicio de Alumbrado Publico en forma gratuita conforme establece la Ley.

Creará un eficaz servicio de recogida de basuras que será sufragad con las tasas que correspondan según Ordenanza,

En cuanto a la vigilancia nocturna, dada la extension de la uubanizacion, los abajo firmante se compromente a pagar por ella, hasta la

Proverá a la conservacion de viales enforma efectiva y dispondrá de la colocacón de las necesarias bocas de incendio, para acudir en su caso , a la extincion de fuegos que puedan producirse.

Asumirá en general todos los servicios que le incumbem en úgualdad de condiciones a los que presta para la villa de Pratdip.

Y 4.- Se autoriza al Ayuntamiento de Pratdip para qu incluya en el Inventario de sus Bienes todos los que en este documento son objeto de cesion con el bien entendido repetimos de que tal cesion no habrá de consolidarse hasta que la propblenqtica con el Promotor Sr Lebasque quede resuelta en los terminos que esta Comunidad desea y ~~haxxxxxx~~ expuesto.

Iltre. S .

FRANCISCO LEBASQUE BELLONCLE, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Planas del Rey, (Pratdip), a V.S. atentamente expone:

Que como promotor de la Urbanizacion Planas del Rey, sita en termino municipal de Pradip, de conformidad a la peticion que le ha sido formulada por los propietarios de la misma y de - acuerdo asimismo con lo que personalmente estima mas procedente, para la mejor administracion y prestacion de servicios en dicha urbanizacion, es su proposito hacer cesion de la viabilidad general y servicios publicos al Ayuntamiento de Pratdip y al efecto de llevarlo a cabo en la forma que legalmente proceda a V.S.

S U P L I C A tenga a bien aceptar la referida cesion afectante a viales de la urbanizacion, redes de abastecimiento de aguas, redes de desagues, alumbrado publico, servicio de recogida de basuras, guarderia y vigilancia, y demas propios de la competencia municpal, a cuyo efecto acompañara la documentacion complementaria que la corporacion municipal considere pertinente demandar, asi como la relacion de propietarios de chalets y colares en la expresada urbanizacion y relacion de debitos de los mismos relativos a conservacion y prestacion de los indicados servicios correspondientes a ejercicios anteriores, - para su reclamacion y cobro segun proceda, y posterior liquidacion al promotor cedente de los expresados servicios y viabilidad. Con la precision en cuanto al suministro de agua potable, que el Ayuntamiento podra utilizar el caudal vertiente actualmente al deposito general incluido en la red que se cede, en tanto no conecte la red de la Urbanizacion a la municipal de Pratdip.

Lo que espera obtener del recto proceder de V.S. a quien Dios guarde muchos años.

Planas del Rey para Pratdip a veinte y uno de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Iltre. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

AYUNTAMIENTO

de

PRATDIP

(Tarragona)

Iltre. Sr.

El que suscribe, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, tiene el honor de informar a V.I. en la forma que sigue:

Que en fecha 8 de agosto del presente año, los propietarios de la Urbanización de Planas del Rey, sita en este termino Municipal, la gran mayoria de ellos, de nacionalidad francesa, e asamblea celebrada por los mismos, acordaron de forma unánime traspasar a favor del Ayuntamiento de Pratdip, la administración de los servicios Publicos Viales, Aguas, Alcantarillado, asi como alumbrado publico.

Asimismo el Promotor del la misma D. Francisco Lebasque Belloncle, en su escrito de fecha 21 de septiembre del mismo año y a raiz de la determinación adoptada por los Propietarios antes dichos constituidos en CLUB DE PROPIETARIOS DE PLANAS DEL REY, suplica a este Ayuntamiento acepte la referida sesión afectante a viales, redes de abstecimiento de agua, redes de desagues, alumbrado publico, servicio de recogida de basuras, guarderia y vigilancia y demas servicios propios de la competencia Municipal.

Este Ayuntamiento, a la vista de la decisión tacita tanto por parte de los propietarios como del Promotor de la citada Urbanización, acepta en principio, segun acuerdo de fecha 18 de octubre padado hacerse cargo de los expredados servicios que regirán a paryir del 1º de enero de 1969, sin perjuicio en dar conocimiento al Servicios de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de la Provincia, para el debido asesoramiento. Rogando a V.I. si a bien se sirva indicar a esta Corporación si ello es procedente.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Pratdip 23 de diciembre de 1968

DOCUMENTO Nº 48

Francisco Lebasque
PROPIETARIO
PROMOTOR DE LA URBANIZACION
PLANAS DEL REY
TARRAGONA
(ESPAÑA)

AUTOPISTA A-7, SALIDA 38, DIRECCION MORA

Toulouse a 28 de Octubre de 1977.

CERTIFICADO

AYUNTAMIENTO PRATDIP (Tarragona)
ENTRADA n.º 963
Fecha 9-11-77

SR. ALCADE DE PRATDIP
Povincia de TARRAGONA

Ulistrisimo SR. Alcade,

Como siguiente a nuestra conversacion con el Sr. Secretario de este Ayuntamiento, tengo el honor de hacerle saber que he tomado la decision de hacer donacion al Ayuntamiento de PRATDIP los siguientes bienes de mi propiedad en la Urbanizacion PLANAS DEL REY :

- La piscina olimpica y la piscina pequena con todos los servicios correspondientes .
- Las cinco pistas de tenis .
- El mini-golf .
- El pozo con las bombas .

Las calles
- La instalacion completa de agua con los pozos y servicions
- El alcantarillado
- Todo el terreno de las zonas verdes con las plantaciones existentes
- El alumbrado publico

Dicha donacion esta hecha sin pretender por mi parte, en ninguna manera a los beneficios que me confiere la Ley del suelo, en mi calidad de promotor de la Urbanizacion PLANAS DE REY .

Es evidente que todos les proprietarios de PLANAS DEL REY tendran derecho al uso de todos servicios de la Urbanizacion administrados por el Ayuntamiento de Pratdip, pagando los gastos correspondientes reclamados por el Ayuntamiento de la forma que crea conveniente .

Sin poner ninguna condicion, yo sugero que el personal destinado a los servicios de la Urbanizacion sea en su totalidad del municipio de Pratdip .

De otra parte, le ruego haga todo en su poder para limitar los gastos de la Depuradora que esta ahora exigida por la Administracion .

Me pongo a su entera disposicion para firmar les documentos y actas necesarios a la oficialisacion de mi donacion . A este efecto, estare en Pratdip los dias 22, 23 y 24 de Noviembre proximo .

...../

Francisco Lobasque
PROPIETARIO
PROMOTOR DE LA URBANIZACION
PLANAS DEL REY
TARRAGONA
(ESPAÑA)

AUTOPISTA A-7, SALIDA 38, DIRECCION MORA

Seria de mi agrado que dicha donacion toma efecto el primero de Enero de 1978.

En espera de tener el gusto de volver a verlo, le ruego recibir, Ulistrisimo SR. Alcada, y distinguido amigo, mi profundo y cordial saludo .

Fdo : Francisco LEBASQUE
Promotor de la Urbanizacion
PLANAS DEL REY

DOCUMENTO Nº 5B

517

30-7-86

'alitat de Catalunya
'artament de Política Territorial
'obres Públiques
Direcció General d'Urbanisme
Servei d'Urbanisme de Tarragona

GENERALITAT DE CATALUNYA
Departament de Política Territorial i Obres Públiques.
Comissió Provincial d'Urbanisme de Tarragona
DATA SORTIDA: 24-7-86
NUMERO: 1.542

JMG/rc
Exp.: 114/85

Sr. Alcalde de l'Ajuntament de

PRATDIP (Baix Camp)

Adjunt se us remet acord adoptat per la Comissió d'Urbanisme de Tarragona en la seva sessió de 23 de juliol de 1986, referent al text refós de les Normes Subsidiàries de planejament.

Contra l'anterior acord, que no esgota la via administrativa, es podrà interposar recurs d'alçada davant el Conseller de Política Territorial i Obres Públiques en el termini dels quinze dies següents al de la seva notificació, sens perjudici d'utilitzar qualsevol altre recurs que es tingui per convenient.

Per part de l'Ajuntament s'haurà de notificar el present acord i el seu recurs corresponent als interessats i al.legants, si n'hi hagués, notificació aquesta que haurà de ser justificada davant d'aquesta Comissió.

Igualment, es recorda a l'Ajuntament que ha de procedir a l'obtenció i formalització dels espais de cessió obligatòria als quals feia referència l'apartat 2. de l'anterior acord d'aprovació.

GENERALITAT DE CATALUNYA
Comissió d'Urbanisme
Tarragona

José Miguel García Eiranova
SECRETARI DE LA COMISSIÓ
D'URBANISME DE TARRAGONA

Tarragona, 24 de juliol de 1986

Sant Antoni M.ª Claret, 17
43071 Tarragona
Telèfon 21 38 23

Generalitat de Catalunya
Departament de Política Territorial
Obres Públiques
Direcció General d'Urbanisme
Servei d'Urbanisme de Tarragona

Comissió d'Urbanisme de Tarragona

Acord sessió de 23 de juliol de 1986

Exp.: 114/85.- Normes Subsidiàries de planejament de Pratdip.

Vist l'anterior acord de la Comissió, de data 19 de juny de 1985, que diu literalment el que segueix:

"Atès el que disposen la Llei del Sòl (text refós de 9 d'abril de 1976) i els seus reglaments d'aplicació sobre la tramitació i contingut de l'expedient i respecte a la competència de la Comissió per a aprovar-lo (art. 41,47 i concordants de la Llei, i 91 i concordants del Reglament de Planejament).

Vist l'informe tècnic i d'acord amb la proposta de la Ponència Tècnica, la Comissió acorda:

L'aprovació definitiva de l'expedient esmentat, amb la introducció de les següents determinacions:

1.- La modificació de les Normes a què fa referència el darrer paràgraf de l'apartat C-1-4, haurà d'entendre's que l'ampliació del Sòl Urbà de "Pinares Tarraco" es podrà fer mitjançant la classificació com a sòl apte per a urbanitzar, no depassant mai la cota 280.

2.- Caldrà afegir a la normativa els terminis de cessió obligatòria i gratuïta dels sòls de cessió de les urbanitzacions "Les Planes del Rei", "Pinares Tarraco", i "Santa Marina". Aquest termini no serà superior als tres mesos per a formalitzar i materialitzar les cessions a favor de l'Ajuntament, termini a comptar des de la data d'aprovació definitiva de les Normes.

3.- En relació al sector nº 2 del Sòl Urbanitzable, la seva qualificació restarà en suspens en tant no s'acrediti, mitjançant projecte tècnic informat per la Federació Catalana de Golf, l'ordenació del camp de golf previst, així com la dels àmbits adjacents.

Si aquest projecte no es presentés en el termini de tres mesos a comptar des de la notificació del present acord als interessats, el sector nº 2 restaria definitivament com a Sòl No Urbanitzable. No obstant això, s'hi podrà tramitar el projecte de camp de golf a l'empara de l'art. 85 de la vigent Llei del Sòl, prèvia la seva declaració d'interès social.

Sant Antoni Mª Claret, 17
43071 Tarragona
Telèfon 21 38 23

El present acord restarà pendent de publicació -i, per tant, sense executivitat- en tant no s'aporti text refós que reculli les observacions esmentades, i que, en tot cas, haurà de ser remès a aquesta Comissió en el termini màxim de tres mesos, a fi de donar-li l'assabentat i procedir a la publicació de l'aprovació definitiva al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya."

Atès que l'esmentat text refós ha estat aportat i trobat de conformitat, la Comissió, d'acord amb la proposta de la Ponència Tècnica, n'acorda la publicació, als efectes que preveuen l'art. 56 i concordants de la Llei del Sòl.

José Miguel García Eiranova
SECRETARI DE LA COMISSIÓ
D'URBANISME DE TARRAGONA

Sant Antoni M.ª Claret, 17
43071 Tarragona
Telèfon 21 38 23